

Lineamientos operativos para el funcionamiento, acceso y uso del Centro de información conozca a su cliente

MATRIZ DE OBSERVACIONES EXTERNAS

Versión 1

Remitida a consulta externa mediante oficio CNS-1600/08 y se publicó en el Alcance 233 a La Gaceta 223 del de setiembre del 2020.

TEXTO ENVIADO EN CONSULTA	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS RECIBIDOS	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS SUGEF	TEXTO MODIFICADO
<i>El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en los artículos 8, de las actas de las sesiones 1600-2020 y 1601-2020, celebradas el 24 de agosto de 2020,</i>			<i>El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en los artículos 8, de las actas de las sesiones 1600-2020 y 1601-2020, celebradas el 24 de agosto de 2020,</i>
II.1 Lineamientos operativos para el funcionamiento, acceso y uso del Centro de información conozca a su cliente	[1] CBF: <i>El ente regulador acumulará y mantendrá información sensitiva; pero no se hace mención a su Gestión de seguridad de la información y sus subsecuentes responsabilidades, lo cual resulta indispensable.</i>	[1] NO PROCEDE <i>El CICAC es un sistema que se ha fortalecido en los esquemas de seguridad para resguardar la información, lo que implica que se ha previsto y ejecutado los controles necesarios a nivel informático para que las entidades solo pueden consultar la información del cliente con el cual mantienen una relación comercial. Según lo establecido en el artículo 16 bis en el inciso g) establece lo siguiente:</i>	II.1 Lineamientos operativos para el funcionamiento, acceso y uso del Centro de información conozca a su cliente

		<p><i>Será aplicable el tipo penal contenido en los artículos 196 y 196 bis del Código Penal a los funcionarios, los empleados y los administradores de las entidades fiscalizadas y de las superintendencias, que realicen o ejecuten las conductas descritas en dichas normas, relacionada con el mal manejo de la información contenida en la base de datos a que se refiere este artículo. El funcionario, el empleado o el administrador que infrinja lo señalado en este artículo será destituido de su cargo, sin responsabilidad patronal.</i></p>	
<p><i>"SGF-R-XXXX-20XX19-SGF-PUBLICO Superintendencia General de Entidades Financieras, Despacho del Superintendente General de Entidades Financieras, Barrio Tournón xxx de xxxx del xxxx.</i></p>			<p><i>"SGF R XXXX 20XX19 SGF PUBLICO Superintendencia General de Entidades Financieras, Despacho del Superintendente General de Entidades Financieras, Barrio Tournón xxx de xxxx del xxxx.</i></p>
			<u>Resolución</u>
			<u>XX de enero de 2021</u>
			<u>SGF-XXXX-2020</u>
			<u>SGF-PUBLICO</u>
			<u>Dirigida a sujetos fiscalizados por la Superintendencia General de</u>

			Entidades Financieras (SUGEF), la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) y la Superintendencia General de Seguros (SUGESE).
			Asunto: Lineamientos operativos para el funcionamiento, acceso y uso del Centro de información conozca a su cliente.
El Superintendente General de Entidades Financieras,			El <u>La</u> Superintendente General de Entidades Financieras,
Considerando que:			Considerando que:
1) El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante el artículo XXXXXX del acta de la sesión XXXXXXXXXXXX, celebrada el XXXXX de XXXXXXXX de 2020, aprobó el Reglamento del Centro de información conozca a su cliente (en adelante Reglamento del CICAC).			1) El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante el artículo XXXXXX del acta de la sesión XXXXXXXXXXXX, celebrada el XXXXX de XXXXXXXX de 2020 0 <u>1</u> , aprobó el Reglamento del Centro de información conozca a su cliente (en adelante Reglamento del CICAC).
2) El artículo 1) del Reglamento del CICAC señala que la Superintendencia podrá emitir Lineamientos operativos para el funcionamiento, acceso y uso del Centro de información conozca a su cliente (en adelante CICAC).			2) El artículo 1) del Reglamento del CICAC señala que la Superintendencia podrá emitir Lineamientos operativos para el funcionamiento, acceso y uso del Centro de información conozca a su cliente (en adelante CICAC).

3) De conformidad con el artículo 131, inciso b) de la Ley 7558 corresponde al Superintendente tomar las medidas necesarias para ejecutar los acuerdos del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif).			3) De conformidad con el artículo 131, inciso b) de la Ley 7558 corresponde al Superintendente tomar las medidas necesarias para ejecutar los acuerdos del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif).
dispone:			dispone:
Emitir los Lineamientos operativos para el funcionamiento, acceso y uso del Centro de información conozca a su cliente (Lineamientos del CICAC), de conformidad con el siguiente texto:			Emitir los Lineamientos operativos para el funcionamiento, acceso y uso del Centro de información conozca a su cliente (Lineamientos del CICAC), de conformidad con el siguiente texto:
Lineamientos operativos para el funcionamiento, acceso y uso del Centro de información conozca a su cliente			Lineamientos operativos para el funcionamiento, acceso y uso del Centro de información conozca a su cliente
Objetivo: Establecer los aspectos operativos para el funcionamiento, acceso y uso del Centro de información conozca a su cliente			Objetivo: Establecer los aspectos operativos para el funcionamiento, acceso y uso del Centro de información conozca a su cliente
SECCIÓN I: INFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE CONOZCA A SU CLIENTE			SECCIÓN I: INFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE CONOZCA A SU CLIENTE
A) Información para persona física			A) Información para persona física

<p>Los datos de identidad para las personas nacionales, extranjeras residentes y diplomáticos se obtienen de fuentes oficiales de información tales como: el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), Dirección General de Migración y Extranjería y Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, entre otros; de acuerdo con los convenios establecidos con cada institución. En cuanto a la información relacionada con otros módulos del CICAC, la información es brindada por el titular de información.</p>	<p>[2] AAP: 1. Se solicita ingresar dentro de la información de contenida sobre la información del cliente, si el mismo se encuentra inscrito como Artículo 15 y 15 bis, ya que tienen conexión con los sujetos inscritos ante la SUGEF.</p>	<p>[2] NO PROCEDE Es un requerimiento que ya fue incorporado en el CICAC. En la información de identidad que registra el expediente conozca a su cliente, se incorpora un campo que indica si el cliente es un artículo 15 o 15 bis, además al consultar el expediente se muestra el módulo con la información en caso de estar inscrito ante la SUGEF. Para incorporar estos requerimientos, se ajusta la redacción en los lineamientos como parte de la información personal.</p>	<p>Los datos de identidad para las personas nacionales, extranjeras residentes y diplomáticos se obtienen de fuentes oficiales de información tales como: el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), Dirección General de Migración y Extranjería y Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, entre otros; de acuerdo con los convenios establecidos con cada institución. En cuanto a la información relacionada con otros módulos del CICAC, la información es brindada por el titular de información.</p>
<p>Los datos que contendrá el expediente conozca a su cliente, según el artículo 6 del Reglamento, se han agrupado en los siguientes módulos de información:</p>			<p>Los datos que contendrá el expediente conozca a su cliente, según el artículo 6 del Reglamento, se han agrupado en los siguientes módulos de información:</p>
<p>a) Información de identidad: La información contenida en el módulo de información de identidad, es la siguiente:</p>			<p>a) Información de identidad: La información contenida en el módulo de información de identidad, es la siguiente:</p>
<p>i) Tipo de identificación</p>			<p>i) Tipo de identificación</p>
<p>ii) Número de identificación</p>			<p>ii) Número de identificación</p>
<p>iii) Nombre y apellidos</p>			<p>iii) Nombre y apellidos</p>
<p>iv) Conocido como</p>			<p>iv) Conocido como</p>

<p>v) Sexo</p>	<p>[3] POPULAR: <i>Se propone excluir el ítem v), referente al sexo, según el comunicado DTIC-213-2020 recibido del Tribunal Supremo de Elecciones (que se adjunta), el cual comunica lo siguiente: “En acatamiento de lo ordenado por la Sala Constitucional en resolución N.º 2019-010683 (de las 9:20 horas del 14 de junio anterior) y según se recomienda, en lo sucesivo el sexo registrado al nacer será excluido de las certificaciones físicas y digitales, civiles y electorales, que emitan el Registro Civil y el Registro Electoral. De ser necesario hacer constar dicha información, solo la persona a que se refiera ese dato o su apoderado especial podrá requerir una certificación literal; esta misma certificación se emitirá si está ordenado por mandamiento judicial. Asimismo, se hace ver que, a efectos de homologar la información contenida en las cédulas de identidad y en el servicio de Verificación de</i></p>	<p>[3] PROCEDE <i>Se ajusta la redacción</i></p>	<p>v) Sexo</p>
----------------	--	---	---------------------------

	<i>Identidad (VID), deberá excluirse la referencia al sexo de este último. De la misma forma, los archivos denominados “maestros de nacimiento, defunción, matrimonios y padrón electoral” que se proporcionan a entes públicos o privados, se continuarán suministrando sin el dato de sexo al nacer en general.”</i>		
vi) País de nacimiento			vi) País de nacimiento
vii) Fecha de nacimiento			vi) Fecha de nacimiento
viii) Lugar de nacimiento			viii) Lugar de nacimiento
ix) Estado civil			ix viii) Estado civil
x) Fallecido: Sí/ No			ix) Fallecido: Sí/ No
Para el caso de los clientes que cuentan con la condición de persona expuesta políticamente (PEP), el sistema consulta la base de datos oficial de PEP’s en Costa Rica, definida por el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD). El resultado de la consulta se muestra de la siguiente forma:			Para el caso de los clientes que cuentan con la condición de persona expuesta políticamente (PEP), el sistema consulta la base de datos oficial de PEP’s en Costa Rica, definida por el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD). El resultado de la consulta se muestra de la siguiente forma:
1) Persona expuesta políticamente (PEP): Si / No registra en la fuente oficial / Cliente relacionado con un PEP.			1) Persona expuesta políticamente (PEP): Si / No registra en la fuente oficial / Cliente relacionado con un PEP.
2) Relacionado con PEP: No			2) Relacionado con PEP: No

<i>registra en la fuente oficial</i>			<i>registra en la fuente oficial</i>
		DACL: Se incorpora en los lineamientos esta funcionalidad.	<u>Para los clientes que se encuentran inscritos ante la SUGEF como sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis, el CICAC consulta el sistema de personas obligadas de la SUGEF y muestra la siguiente información:</u>
			<u>1) Persona inscrita por artículo 15 y 15 bis: Si / No registra en la fuente oficial.</u>
<i>Cuando se trate de una persona física y su información pueda validarse en una fuente oficial, el sujeto obligado debe solicitar el documento de identidad para validar que corresponde a la persona consultada.</i>			<i>Cuando se trate de una persona física y su información pueda validarse en una fuente oficial, el sujeto obligado debe solicitar el documento de identidad para validar que corresponde a la persona consultada.</i>
<i>En el caso de una persona física extranjera no residente en Costa Rica y su identificación no pueda validarse con una fuente oficial de información, es responsabilidad del sujeto obligado verificar, documentar y aceptar los datos que le suministra el titular de la información.</i>			<i>En el caso de una persona física extranjera no residente en Costa Rica y su identificación no pueda validarse con una fuente oficial de información, es responsabilidad del sujeto obligado verificar, documentar y aceptar los datos que le suministra el titular de la información.</i>
<i>En el caso de una persona física extranjera no residente en Costa</i>	[4] POPULAR: <i>Se propone eliminar este párrafo</i>	[4] PROCEDE	<u>En el caso de una persona física extranjera no residente en Costa</u>

<p>Rica y su identificación no pueda validarse con una fuente oficial de información, es responsabilidad del sujeto obligado verificar, documentar y aceptar los datos que le suministra el titular de la información.</p>	<p>debido a que se encuentra duplicado con el anterior. En el caso de una persona física extranjera no residente en Costa Rica y su identificación no pueda validarse con una fuente oficial de información, es responsabilidad del sujeto obligado verificar, documentar y aceptar los datos que le suministra el titular de la información.</p>	<p>Se elimina el párrafo de acuerdo con lo sugerido.</p>	<p>Rica y su identificación no pueda validarse con una fuente oficial de información, es responsabilidad del sujeto obligado verificar, documentar y aceptar los datos que le suministra el titular de la información.</p>
<p>b) Información personal: esta información la suministra el titular de la información al sujeto obligado.</p>	<p>[5] POPULAR: Se propone la homologación de los catálogos utilizados por la SUGEF, pues el reporte crediticio usa una versión resumida que debería ser estandarizada con la que se estaría incluyendo en el CICAC, que según lo indicado en la capacitación recibida es la CIIU completa. Lo anterior, con el fin de promover economías de escala en los reportes que deben remitir los sujetos obligados.</p>	<p>[5] NO PROCEDE Es un comentario; no obstante, se aclara que efectivamente la Lista utilizada en el CICAC es el estándar del CIIU, revisada por el Banco Central de Costa Rica para estandarizar las actividades económicas a nivel país. Se considera la sugerencia brindada; sin embargo, no corresponde realizar ningún cambio al texto de los lineamientos.</p>	<p>b) Información personal: esta información la suministra el titular de la información al sujeto obligado.</p>
<p>i) Profesión u oficio</p>	<p>[6] CBF: Se propone la homologación de los catálogos utilizados por la SUGEF, pues crediticio usa una versión resumida que debería ser</p>	<p>[6] NO PROCEDE Es un comentario; no obstante, se aclara que efectivamente la Lista utilizada en el CICAC es el estándar del CIIU, revisada por el Banco</p>	<p>i) Profesión, u oficio <u>u ocupación</u></p>

	<i>estandarizada con la que se estaría incluyendo en el CICAC, que según lo indicado es la capacitación recibida es el CIU completa. Lo anterior, con el fin de promover economías de escala en los reportes que deben remitir los sujetos obligados.</i>	<i>Central de Costa Rica para estandarizar las actividades económicas a nivel país. Se considera la sugerencia brindada; sin embargo, no corresponde realizar ningún cambio al texto de los lineamientos.</i>	
<i>ii) Nacionalidades</i>			<i>ii) Nacionalidades</i>
<i>c) Medios de comunicación: esta información la suministra el titular de la información al sujeto obligado.</i>			<i>c) Medios de comunicación: esta información la suministra el titular de la información al sujeto obligado.</i>
<i>i) Teléfono fijo</i>			<i>i) Teléfono fijo</i>
<i>ii) Teléfono móvil</i>			<i>ii) Teléfono móvil</i>
<i>iii) Correo electrónico</i>			<i>iii) Correo electrónico</i>
<i>El cliente debe especificar al menos un medio para recibir notificaciones, entre el teléfono móvil y el correo electrónico.</i>			<i>El cliente debe especificar al menos un medio para recibir notificaciones, entre el teléfono móvil y el correo electrónico.</i>
<i>d) Domicilio en Costa Rica: esta información la suministra el titular de la información al sujeto obligado.</i>			<i>d) Domicilio en Costa Rica: esta información la suministra el titular de la información al sujeto obligado.</i>
<i>i) Provincia</i>			<i>i) Provincia</i>
<i>ii) Cantón</i>			<i>ii) Cantón</i>
<i>iii) Distrito</i>			<i>iii) Distrito</i>
<i>iv) Otras señas</i>			<i>iv) Otras señas</i>
<i>e) Domicilio en el extranjero:</i>			<i>e) Domicilio en el extranjero:</i>

esta información la suministra el titular de la información al sujeto obligado.			esta información la suministra el titular de la información al sujeto obligado.
i) País			i) País
ii) Otras señas			ii) Otras señas
f) Recursos en el exterior:		DACL: Se ajusta redacción por cambios en el sistema, pasa a los orígenes de fondos	f) Recursos en el exterior:
En esta sección se solicita información de los países con los que el cliente mantiene una relación comercial donde envía o recibe recursos del exterior y es suministrada por el titular de la información.		DACL: Se ajusta redacción por cambios en el sistema, pasa a los orígenes de fondos	En esta sección se solicita información de los países con los que el cliente mantiene una relación comercial donde envía o recibe recursos del exterior y es suministrada por el titular de la información.
i) País de relación comercial			i) País de relación comercial
ii) Tipo de movimiento			ii) Tipo de movimiento
1) Envío			1) Envío
2) Recibo			2) Recibo
g) Origen de fondos			g) Origen de fondos
Este módulo solicita información del origen de fondos en Costa Rica y en el extranjero.			Este módulo solicita información del origen de fondos en Costa Rica y en el extranjero.
i) Origen de fondos en Costa Rica			i) Origen de fondos en Costa Rica
1) Asalariado: datos del asalariado: número de identificación del patrono, nombre			1) Asalariado: datos del asalariado: número de identificación del patrono, nombre

<i>del patrono e ingreso mensual promedio de los últimos 6 meses.</i>			<i>del patrono e ingreso mensual promedio de los últimos 6 meses.</i>
<i>2) Pensionado: datos de pensionado: número de identificación, régimen de pensión, entidad que otorga la pensión, fecha en la que se pensionó y monto de la pensión.</i>			<i>2) Pensionado: datos de pensionado: número de identificación, régimen de pensión, entidad que otorga la pensión, fecha en la que se pensionó y monto de la pensión.</i>
<i>3) Ingresos de negocio propio con razón social: ingresos percibidos por una persona física a través de una persona jurídica por concepto de dividendos, honorarios o comisiones.</i>			<i>3) Ingresos de negocio propio con razón social: ingresos percibidos por una persona física a través de una persona jurídica por concepto de dividendos, honorarios o comisiones.</i>
<i>4) Ingresos de trabajador independiente y otras actividades económicas: ingresos generados por el ejercicio de profesiones u oficios y actividades económicas en forma independiente.</i>		DACL: <i>Se ajusta redacción por cambios en el sistema</i>	<i>4) Ingresos de trabajador independiente y otras actividades económicas <u>Actividad lucrativa desarrollada a título personal</u>: ingresos generados por el ejercicio de profesiones u oficios y actividades económicas en forma independiente.</i>
<i>5) Persona sin actividad económica: ingresos percibidos por una persona física provenientes de un tercero que le brinda sustento económico.</i>		DACL: <i>Se ajusta redacción por cambios en el sistema</i>	<i>5) Persona sin <u>que no realiza</u> actividad económica: ingresos percibidos por una persona física provenientes de un tercero que le brinda sustento económico.</i>
<i>6) Ingresos extraordinarios: ingresos originados por un evento</i>			<i>6) Ingresos extraordinarios: ingresos originados por un evento</i>

específico y que no corresponden a un ingreso periódico.			específico y que no corresponden a un ingreso periódico.
7) Otros ingresos: ingresos periódicos provenientes de una actividad económica que no se encuentre como opción en ninguna de las actividades detalladas en los módulos anteriores.			7) Otros ingresos: ingresos periódicos provenientes de una actividad económica que no se encuentre como opción en ninguna de las actividades detalladas en los módulos anteriores.
		DACL: Se ajusta redacción, es necesario incorporar el concepto debido a que se agregó un origen de fondos al módulo de orígenes de fondos en el CICAC para registrar este tipo de pensiones.	<u>8) Otras pensiones: ingresos periódicos provenientes de pensiones pagadas por otros regímenes especiales que no corresponde al IVM.</u>
			<u>ii) Recursos en el exterior:</u>
			<u>Solicita información de los países con los que el cliente mantiene una relación comercial donde envía o recibe recursos del exterior y es suministrada por el titular de la información.</u>
La información de fuentes oficiales podrá provenir de convenios con las instituciones correspondientes o de los sujetos obligados, según se disponga por acuerdo del superintendente.	[7] BNV/INTERCLEAR: “(…) Respecto a lo mencionado en las reuniones entre la SUGEVAL, nuestras representadas y las cámaras representantes de los participantes del mercado, en cuanto a que se podrá obtener	[7] NO PROCEDE Al respecto se aclara que la CCSS no tendrá acceso al CICAC. El uso del CICAC es únicamente para las entidades financieras según lo establece la ley en el artículo 16 bis. La CCSS podría convertirse en una	La información de fuentes oficiales podrá provenir de convenios con las instituciones correspondientes o de los sujetos obligados, según se disponga por acuerdo del superintendente.

	<p><i>información de la Caja Costarricense del Seguro Social para ser incorporada en el CICAC, no omitimos enfatizar el hecho que tal consulta debe garantizarse al cliente que será en vía unidireccional, es decir, que no se facilitará el acceso a esa entidad pública a la información privada del cliente que ha sido incorporada en el CICAC, en tanto debe preservarse la confidencialidad de esa información, la cual sólo puede ser levantada por una resolución fundada de un órgano jurisdiccional competente. (...)</i></p>	<p><i>fuelle oficial de información para el CICAC.</i></p>	
<p><i>ii) Origen de fondos en el extranjero</i></p>			<p><i>iii) Origen de fondos en el extranjero</i></p>
<p><i>1) Asalariado: registrar la información solicitada relacionada a la persona física asalariada en el extranjero.</i></p>			<p><i>1) Asalariado: registrar la información solicitada relacionada a la persona física asalariada en el extranjero.</i></p>
<p><i>2) Pensionado: registrar la información solicitada relacionada a la persona física pensionada en el extranjero.</i></p>			<p><i>2) Pensionado: registrar la información solicitada relacionada a la persona física pensionada en el extranjero.</i></p>
<p><i>3) Ingresos de negocio propio: ingresos percibidos por una persona física a través de una</i></p>			<p><i>3) Ingresos de negocio propio: ingresos percibidos por una persona física a través de una</i></p>

persona jurídica por concepto de dividendos, honorarios o comisiones.			persona jurídica por concepto de dividendos, honorarios o comisiones.
4) Ingresos de trabajador independiente y otras actividades económicas: ingresos generados por el ejercicio de profesiones u oficios y actividades económicas en forma independiente.		DACL: Se ajusta redacción por cambios en el sistema	4) Ingresos de trabajador independiente y otras actividades económicas <u>Actividad lucrativa desarrollada a título personal:</u> ingresos generados por el ejercicio de profesiones u oficios y actividades económicas en forma independiente.
5) Persona sin actividad económica: ingresos percibidos por una persona física provenientes de un tercero que le brinda sustento económico.		DACL: Se ajusta redacción por cambios en el sistema	5) Persona <u>que no realiza</u> actividad económica: ingresos percibidos por una persona física provenientes de un tercero que le brinda sustento económico.
6) Ingresos extraordinarios: que sean originados por un evento específico y no corresponde a un ingreso fijo.			6) Ingresos extraordinarios: que sean originados por un evento específico y no corresponde a un ingreso fijo.
7) Otros ingresos: ingresos fijos provenientes de una actividad económica que no se encuentre como opción en ninguna de las actividades detalladas en los módulos anteriores.			7) Otros ingresos: ingresos fijos provenientes de una actividad económica que no se encuentre como opción en ninguna de las actividades detalladas en los módulos anteriores.
		DACL: Se ajusta redacción por cambios en el sistema, pasa a los orígenes de	<u>iv) Recursos en el exterior:</u>

		<i>fondos</i>	
			<u>Solicita información de los países con los que el cliente mantiene una relación comercial donde envía o recibe recursos del exterior y es suministrada por el titular de la información.</u>
h) Capacidad de inversión	[8] BN VITAL: “(…) en el inciso h) de Información para la persona física, se sugiere nombrar el ítem de la siguiente manera: Capacidad máxima de inversión.	[8] NO PROCEDE El término de capacidad de inversión no corresponde a la capacidad de ahorro para invertir en un producto en específico. El CICAC no contempla el registrar ningún tipo de producto, únicamente contempla la capacidad de inversión que demuestre el cliente. En este inciso se está dando la definición para capacidad de inversión para un mayor entendimiento de este módulo.	h) Capacidad de inversión
	[9] BNCR: Se recomienda incluir la palabra “maxima” en los items h y g	[9] NO PROCEDE La Lista que se utiliza en el CICAC es la lista del CIU la cual es la lista oficial que el BCCR está trabajando para estandarizar las actividades económicas a nivel país. El término de capacidad de inversión no corresponde a la	

		<p>capacidad de ahorro para invertir en un producto en específico. El CICAC no contempla el registrar ningún tipo de producto, únicamente contempla la capacidad de inversión que demuestre el cliente. En este inciso se está dando la definición para capacidad de inversión para un mayor entendimiento de este módulo.</p>	
<p>En este módulo se debe indicar la capacidad estimada de ahorro que el cliente demuestra que puede invertir en instrumentos financieros, fondos de inversión u otros productos en el sistema financiero nacional.</p>	<p>[10] INS: "Tomar en consideración la observación N° 15 del artículo N°3 del reglamento del CICAC"</p>	<p>[10] NO PROCEDE El término de capacidad de inversión no corresponde a la capacidad de ahorro para invertir en un producto en específico. El CICAC no contempla el registrar ningún tipo de producto, únicamente contempla la capacidad de inversión que demuestre el cliente. En este inciso se está dando la definición para capacidad de inversión para un mayor entendimiento de este módulo. Se ajusta la redacción, según recomendación del SUGEFVAL</p>	<p>En este módulo se debe indicar la capacidad estimada de ahorro que el cliente demuestra que puede invertir en instrumentos financieros, fondos de inversión u otros productos en el sistema financiero nacional. <u>de inversión referida como el portafolio de inversiones en instrumentos financieros de un cliente, en forma individual o mediante vehículos de inversión colectiva, que incluye la aportación inicial y las posibles aportaciones o inversiones futuras, extraordinarias o periódicas, de las que el cliente manifieste tener capacidad, respaldada en la información que suministre como origen de los fondos o justificada</u></p>

			<u>con documentos idóneos custodiados por la entidad.</u>
i) Moneda			i) Moneda
ii) Monto de capacidad de inversión	[11] INS: "Tomar en consideración la observación N° 15 del artículo N°3 del reglamento del CICAC	[11] NO PROCEDE El término de capacidad de inversión no corresponde a la capacidad de ahorro para invertir en un producto en específico. El CICAC no contempla el registrar ningún tipo de producto, únicamente contempla la capacidad de inversión que demuestre el cliente. En este inciso se está dando la definición para capacidad de inversión para un mayor entendimiento de este módulo.	ii) Monto de capacidad de inversión
iii) Justificación del origen de fondos			iii) Justificación del origen de fondos
B) Información para persona jurídica			B) Información para persona jurídica
Los datos de identidad para personas jurídicas nacionales y domiciliadas en Costa Rica se obtienen de la fuente oficial del Registro Nacional según el convenio establecido para tal fin. El CICAC podrá obtener los datos relacionados con actividades	[12] SOMIT: ¿Con clientes no domiciliados en Costa Rica y no financieros, podrán registrarse al CICAC o se continuará con los requisitos del KYC?	[12] NO PROCEDE Se trata de una consulta, no obstante; se aclara que el CICAC no permite registrar clientes no domiciliados en Costa Rica y no financieros que no puedan ser validados en una fuente oficial de información.	Los datos de identidad para personas jurídicas nacionales y domiciliadas en Costa Rica se obtienen de la fuente oficial del Registro Nacional según el convenio establecido para tal fin. El CICAC podrá obtener los datos relacionados con actividades

<i>económicas sujetas a inscripción en la base de datos de Inscripción de personas obligadas (artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786), entre otros.</i>			<i>económicas sujetas a inscripción en la base de datos de Inscripción de personas obligadas (artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786), entre otros.</i>
<i>Además el titular de la información puede suministrar los datos sobre sus accionistas y beneficiarios finales incluidos en el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF) creado por la Ley 9416, al CICAC.</i>			<i>Además, el titular de la información puede suministrar los datos sobre sus accionistas y beneficiarios finales incluidos en el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF) creado por la Ley 9416, al CICAC.</i>
<i>La información de las personas físicas relacionadas a la persona jurídica se obtiene del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), Dirección de Migración y Extranjería y Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de acuerdo con los convenios establecidos con cada institución. En cuanto a la información relacionada con otros módulos del CICAC, la información es brindada por el titular de la información.</i>			<i>La información de las personas físicas relacionadas a la persona jurídica se obtiene del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), Dirección de Migración y Extranjería y Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de acuerdo con los convenios establecidos con cada institución. En cuanto a la información relacionada con otros módulos del CICAC, la información es brindada por el titular de la información.</i>
<i>Los datos que deben ser considerados para cada módulo, se detallan a continuación:</i>			<i>Los datos que deben ser considerados para cada módulo, se detallan a continuación:</i>
<i>a) Información de identidad</i>			<i>a) Información de identidad</i>

i) <i>Tipo de identificación</i>			i) <i>Tipo de identificación</i>
ii) <i>Número de identificación</i>			ii) <i>Número de identificación</i>
iii) <i>Razón social</i>			iii) <i>Razón social</i>
iv) <i>Fecha de constitución</i>			iv) <i>Fecha de constitución</i>
v) <i>Estado actual</i>			v) <i>Estado actual</i>
vi) <i>Nombre comercial</i>			vi) <i>Nombre comercial</i>
<i>Cuando se trate de una persona jurídica extranjera no domiciliada en Costa Rica y su identificación no puede ser validada por una fuente oficial de información, es responsabilidad del sujeto obligado verificar, documentar y aceptar la información que se está incluyendo en el CICAC.</i>			<i>Cuando se trate de una persona jurídica extranjera no domiciliada en Costa Rica y su identificación no puede ser validada por una fuente oficial de información, es responsabilidad del sujeto obligado verificar, documentar y aceptar la información que se está incluyendo en el CICAC.</i>
<i>Cuando se trate de una persona física extranjera no residente en Costa Rica relacionada con una persona jurídica y su identificación no se pueda validar con una fuente oficial de información, es responsabilidad del sujeto obligado verificar, documentar y aceptar la información que se está incluyendo en el CICAC.</i>			<i>Cuando se trate de una persona física extranjera no residente en Costa Rica relacionada con una persona jurídica y su identificación no se pueda validar con una fuente oficial de información, es responsabilidad del sujeto obligado verificar, documentar y aceptar la información que se está incluyendo en el CICAC.</i>
b) <i>Medios de comunicación: esta información la suministra el titular de la información al sujeto obligado.</i>			b) <i>Medios de comunicación: esta información la suministra el titular de la información al sujeto obligado.</i>

i) Teléfono fijo			i) Teléfono fijo
ii) Teléfono móvil			ii) Teléfono móvil
iii) Correo electrónico			iii) Correo electrónico
El cliente debe especificar al menos un medio para recibir notificaciones, entre el teléfono móvil y el correo electrónico.			El cliente debe especificar al menos un medio para recibir notificaciones, entre el teléfono móvil y el correo electrónico.
c) Domicilio en Costa Rica: esta información la suministra el titular de la información al sujeto obligado.			c) Domicilio en Costa Rica: esta información la suministra el titular de la información al sujeto obligado.
i) Provincia			i) Provincia
ii) Cantón			ii) Cantón
iii) Distrito			iii) Distrito
iv) Otras señas			iv) Otras señas
d) Domicilio en el extranjero: esta información la suministra el titular de la información al sujeto obligado.			d) Domicilio en el extranjero: esta información la suministra el titular de la información al sujeto obligado.
i) País			i) País
ii) Otras señas			ii) Otras señas
e) Recursos en el exterior: esta información la suministra el titular de la información al sujeto obligado.		DACL: Se ajusta redacción por cambios en el sistema, pasa a los orígenes de fondos	e) Recursos en el exterior: esta información la suministra el titular de la información al sujeto obligado.
En este módulo se solicita información de los países con los que el cliente mantiene una relación comercial donde envía o		DACL: Se ajusta redacción por cambios en el sistema, pasa a los orígenes de fondos	En este módulo se solicita información de los países con los que el cliente mantiene una relación comercial donde envía o

<i>recibe recursos del exterior.</i>			<i>recibe recursos del exterior.</i>
<i>i) País de relación comercial</i>			<i>i) País de relación comercial</i>
<i>ii) Tipo de movimiento</i>			<i>ii) Tipo de movimiento</i>
<i>1) Envío</i>			<i>1) Envío</i>
<i>2) Recibo</i>			<i>2) Recibo</i>
<i>f) Origen de fondos</i>			<i>fe) Origen de fondos</i>
<i>Este módulo solicita información del origen de fondos en Costa Rica y en el extranjero por:</i>			<i>i) Este módulo solicita información del origen de fondos en Costa Rica y en el extranjero por:</i>
<i>i) Actividad económica: ingresos provenientes de la actividad que realiza la persona jurídica. En caso de poseer más de una actividad económica debe registrar cada una de manera independiente.</i>	[13] POPULAR: <i>Se propone la homologación de los catálogos utilizados por la SUGEF, pues el reporte crediticio usa una versión resumida que debería ser estandarizada con la que se estaría incluyendo en el CICAC, que según lo indicado en la capacitación recibida es la CIU completa. Lo anterior, con el fin de promover economías de escala en los reportes que deben remitir los sujetos obligados.</i>	[13] NO PROCEDE <i>Es un comentario; no obstante, se aclara que efectivamente la Lista utilizada en el CICAC es el estándar del CIU, revisada por el Banco Central de Costa Rica para estandarizar las actividades económicas a nivel país. Se considera la sugerencia brindada; sin embargo, no corresponde realizar ningún cambio al texto de los lineamientos.</i>	+1) <i>Actividad económica: ingresos provenientes de la actividad que realiza la persona jurídica. En caso de poseer más de una actividad económica debe registrar cada una de manera independiente.</i>
	[14] CBF: <i>Se propone la homologación de los catálogos utilizados por la SUGEF, pues el reporte crediticio utiliza una versión resumida que debería ser estandarizada con la que se</i>	[14] NO PROCEDE <i>Es un comentario; no obstante, se aclara que efectivamente la Lista utilizada en el CICAC es el estándar del CIU, revisada por el Banco Central de Costa Rica para</i>	

	estaría incluyendo en el CICAC, que según lo indicado en la capacitación recibida es la CIU completa.	estandarizar las actividades económicas a nivel país. Se considera la sugerencia brindada; sin embargo, no corresponde realizar ningún cambio al texto de los lineamientos.	
ii) Ingresos extraordinarios: ingresos originados por un evento específico y no corresponde a un ingreso periódico.			#2) Ingresos extraordinarios: ingresos originados por un evento específico y no corresponde a un ingreso periódico.
iii) Otros ingresos: ingresos periódicos provenientes de una actividad económica que no se encuentre como opción en el módulo actividad económica.			#3) Otros ingresos: ingresos periódicos provenientes de una actividad económica que no se encuentre como opción en el módulo actividad económica.
		DACL: Se ajusta redacción por cambios en el sistema, pasa a los orígenes de fondos	ii) <u>Recursos en el exterior:</u> <u>Solicita información de los países con los que el cliente mantiene una relación comercial donde envía o recibe recursos del exterior y es suministrada por el titular de la información.</u>
g) Capacidad de inversión	[15] BNCR: Se recomienda incluir la palabra "maxima" en los items h y g	[15] NO PROCEDE El término de capacidad de inversión no corresponde a la capacidad de ahorro para invertir en un producto en específico.	g) Capacidad de inversión

		<p><i>El CICAC no contempla el registrar ningún tipo de producto, únicamente contempla la capacidad de inversión que demuestre el cliente.</i></p> <p><i>En este inciso se está dando la definición para capacidad de inversión para un mayor entendimiento de este módulo.</i></p>	
<p><i>En este módulo se debe indicar la capacidad demostrada que tiene el cliente para invertir en títulos valores, fondos de inversión u otros productos en el sistema financiero nacional.</i></p>	<p>[16] INS: <i>“Tomar en consideración la observación N° 63 del artículo N°3 del reglamento del CICAC</i></p>	<p>[16] NO PROCEDE <i>El término de capacidad de inversión no corresponde a la capacidad de ahorro para invertir en un producto en específico.</i></p> <p><i>El CICAC no contempla el registrar ningún tipo de producto, únicamente contempla la capacidad de inversión que demuestre el cliente.</i></p> <p><i>En este inciso se está dando la definición para capacidad de inversión para un mayor entendimiento de este módulo.</i></p> <p><i>Se ajusta la redacción, según recomendación del SUGIVAL</i></p>	<p><i>En este módulo se debe indicar la capacidad estimada de ahorro que el cliente demuestra que puede invertir en instrumentos financieros, fondos de inversión u otros productos en el sistema financiero nacional. <u>de inversión referida como el portafolio de inversiones en instrumentos financieros de un cliente, en forma individual o mediante vehículos de inversión colectiva, que incluye la aportación inicial y las posibles aportaciones o inversiones futuras, extraordinarias o periódicas, de las que el cliente manifieste tener capacidad, respaldada en la información que suministre como origen de los fondos o justificada con documentos idóneos custodiados por la entidad.</u></i></p>

	<p>[17] BN VITAL: “(…) en el inciso g) de Información para la persona jurídica, se sugiere nombrar el ítem de la siguiente manera: Capacidad máxima de inversión.</p>	<p>[17] NO PROCEDE El término de capacidad de inversión no corresponde a la capacidad de ahorro para invertir en un producto en específico. El CICAC no contempla el registrar ningún tipo de producto, únicamente contempla la capacidad de inversión que demuestre el cliente. En este inciso se está dando la definición para capacidad de inversión para un mayor entendimiento de este módulo.</p>	
i) Moneda			i) Moneda
ii) Monto de capacidad de inversión	<p>[18] INS: “Tomar en consideración la observación N° 63 del artículo N°3 del reglamento del CICAC</p>	<p>[18] NO PROCEDE El término de capacidad de inversión no corresponde a la capacidad de ahorro para invertir en un producto en específico. El CICAC no contempla el registrar ningún tipo de producto, únicamente contempla la capacidad de inversión que demuestre el cliente. En este inciso se está dando la definición para capacidad de</p>	ii) Monto de capacidad de inversión

		<i>inversión para un mayor entendimiento de este módulo.</i>	
iii) <i>Justificación del origen de fondos</i>			iii) <i>Justificación del origen de fondos</i>
h) <i>Puestos Principales, muestra la siguiente información para todos los miembros de puestos principales:</i>			h) <i>Puestos Principales, muestra la siguiente información para todos los miembros de puestos principales:</i>
i) <i>Tipo de identificación</i>			i) <i>Tipo de identificación</i>
ii) <i>Número de identificación</i>			ii) <i>Número de identificación</i>
iii) <i>Nombre y apellidos</i>			iii) <i>Nombre y apellidos</i>
iv) <i>Cargo</i>			iv) <i>Cargo</i>
v) <i>Vigencia</i>			v) <i>Vigencia</i>
i) <i>Accionistas y beneficiarios finales</i>			h) <i>Accionistas y beneficiarios finales</i>
i) <i>Identificación del accionista y beneficiario final</i>			i) <i>Identificación del accionista y beneficiario final</i>
ii) <i>Nombre del accionista y beneficiario final</i>			ii) <i>Nombre del accionista y beneficiario final</i>
iii) <i>Porcentaje de participación.</i>			iii) <i>Porcentaje de participación.</i>
SECCIÓN II: EVIDENCIAS PARA ORIGENES DE FONDOS	[19] COOCIQUE: <i>La sección II de estos lineamientos especifica los documentos autorizados por el ente supervisor como válidos para justificar el origen de los recursos. Esto lleva a que algunos de los documentos que las entidades financieras</i>	[19] NO PROCEDE <i>Es una consulta; no obstante, se aclara que el objetivo es estandarizar los documentos que sean utilizados para justificar un origen de fondos y que serán subidos al CICAC, de esta forma</i>	SECCIÓN II: EVIDENCIAS PARA ORIGENES DE FONDOS

	<p><i>aceptan actualmente como evidencia del origen de los recursos no se puedan seguir utilizando para este fin, tal es el caso de boletas de entregas de leche, declaraciones tributarias, etcétera. ¿Cuál es el criterio del supervisor para no admitirlos, siendo que se considera que esto debería ser parte de la administración de riesgos del SO y no del supervisor? Además, esto debería empezar a aplicar para las nuevas relaciones comerciales a partir de la entrada en vigencia de este reglamento (no debería ser retroactiva), por lo que sería conveniente indicarlo en el documento.</i></p>	<p><i>sean de utilidad para todas las entidades del sistema financiero.</i></p> <p><i>Las leyes y reglamentos no son retroactivos, por lo que rige a partir de la aprobación por el CONASSIF y su publicación en la gaceta, por lo que no es necesario indicarlo en el reglamento.</i></p>	
	<p>[20] CBF: <i>En este apartado se considera importante incluir el tiempo de vigencia que tendrán los documentos.</i></p>	<p>[20] NO PROCEDE <i>Corresponde a un comentario; sin embargo, se está valorando la recomendación de establecer un plazo de vigencia a los documentos de las evidencias.</i></p>	
A) Agregar respaldo de origen de fondos			A) Agregar respaldo de origen de fondos
El sujeto obligado debe agregar y aprobar la evidencia que el cliente presenta para el respaldo de los			El sujeto obligado debe agregar y aprobar la evidencia que el cliente presenta para el respaldo de los

orígenes de fondos que estén registrados en el CICAC.			orígenes de fondos que estén registrados en el CICAC.
En caso de ser el titular de la información quien agregue la evidencia, es responsabilidad del sujeto obligado validar y aprobar la evidencia según corresponda.			En caso de ser el titular de la información quien agregue la evidencia, es responsabilidad del sujeto obligado validar y aprobar la evidencia según corresponda.
B) Tipo de evidencias			B) Tipo de evidencias y su validez
		DACL: Se incorpora esta redacción para hacer referencia a la definición de origen de fondos establecida en el Reglamento de prevención.	<u>El sujeto obligado debe verificar que los documentos relacionados con las evidencias demuestren el origen de los fondos según la definición incorporada en el Reglamento de prevención del riesgo de LC/FT/FPDAM.</u>
El sujeto obligado debe agregar o aprobar en el CICAC los documentos autorizados como evidencias según se detallan:	[21] CAMBOLSA-CAFI-CCETV: Agregar en los Lineamientos Operativos del CICAC, Sección II, inciso B, específicamente en cada una de las listas relacionadas con evidencia de origen de fondos un inciso que señale lo siguiente: “..) Otros documentos no incluidos en esta lista siempre que justifique la actividad económica, causa o hecho que generan los ingresos, la riqueza o la acumulación del dinero (incluido el monto percibido	[21] NO PROCEDE No se puede considerar “Otros documentos no incluidos en la lista”, por cuanto depende de las políticas y procedimientos de riesgo que haya emitido cada entidad, las que evidentemente son diferentes y no se estaría cumplimiento con el objetivo de este módulo, que es estandarizar y mantener la evidencia que respalde el origen de los fondos que puedan ser de utilidad para	El sujeto obligado debe agregar o aprobar en el CICAC los documentos autorizados como <u>para lo cual debe considerar los plazos de validez de las evidencias según se detallan:</u>

	<i>mensualmente o acumulado), que fundamenta las transacciones que realiza el cliente.”</i>	<i>todas las entidades del sistema financiero. No obstante; de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de prevención, cada sujeto obligado podrá requerir otra documentación diferente a acá dispuesta y podrá mantenerla en el expediente del cliente que registre cada entidad.</i>	
a) Estados financieros.	[22] COOCIQUE: <i>En la opción A se indica que se pueden presentar Estados Financieros (EEFF), pero no especifican si estos deben ser certificados o si pueden ser EEFF internos.</i>	[22] NO PROCEDE <i>La definición del tipo de estado financiero queda a criterio del sujeto obligado según sus políticas y procedimientos de riesgo, y debe solicitar los estados financieros certificados o internos, de conformidad con los requerimientos mínimos que dicte el colegio profesional correspondiente. Se ajusta la redacción, según recomendación del SUGIVAL</i>	a) Estados financieros, <u>completos con corte al último periodo fiscal; entiéndase como el conjunto del estado de situación financiera, el estado de cambios en el patrimonio, el estado de resultados integral, el estado de flujos de efectivo y las notas a los estados financieros, este conjunto debe ser comparativo con al menos un periodo y emitidos por el contador de la empresa, o CPI.</u>
b) Estados financieros auditados.		DACL: <i>Se ajusta la redacción, según recomendación del SUGIVAL.</i>	b) Estados financieros auditados, <u>con corte al último periodo fiscal.</u>
c) Certificaciones de ingresos emitidas por un Contador Público Autorizado (CPA).		DACL: <i>Se ajusta la redacción, según recomendación del SUGIVAL.</i>	c) Certificaciones de ingresos emitidas por un Contador Público Autorizado (CPA): <u>para clientes</u>

			<u>clasificados en riesgo moderado y alto se les debe requerir un periodo de al menos los últimos 12 meses. Para clientes de bajo riesgo la información se debe requerir según las políticas de cada sujeto obligado.</u>
			<u>Para cargar esta evidencia al CICAC no debe tener una antigüedad superior a los 6 meses desde la fecha de emisión.</u>
d) Constancias de ingresos emitidas por un Contador Privado Incorporado (CPI).		DACL: Se ajusta la redacción, según recomendación del SUGIVAL.	d) Constancias de ingresos emitidas por un Contador Privado Incorporado (CPI): <u>para clientes clasificados en riesgo moderado y alto se les debe requerir un periodo de al menos los últimos 12 meses. Para clientes de bajo riesgo la información se debe requerir según las políticas de cada sujeto obligado.</u>
			<u>Para cargar esta evidencia al CICAC no debe tener una antigüedad superior a los 6 meses desde la fecha de emisión.</u>
e) Orden patronal, certificación o constancia de salario, o equivalente.		DACL: Se ajusta la redacción, según recomendación del SUGIVAL.	e) Orden patronal, certificación o constancia de salario, o equivalente, <u>según los</u>

			<u>plazos dispuestos en las políticas de riesgo de cada sujeto obligado.</u>
			<u>Para cargar esta evidencia al CICAC no debe tener una antigüedad superior a los 3 meses desde la fecha de emisión.</u>
f) Constancia o certificación de pensionado o documento equivalente emitido por la entidad pagadora de la pensión.		DACL: Se ajusta la redacción, según recomendación del SUGEval.	f) Constancia o certificación de pensionado o documento equivalente emitido por la entidad pagadora de la pensión, <u>según los plazos dispuestos en las políticas de riesgo de cada sujeto obligado.</u>
			<u>Para cargar esta evidencia al CICAC no debe tener una antigüedad superior a los 3 meses desde la fecha de emisión.</u>
g) Documento notarial: herencia, escritura de bienes muebles o inmuebles.		DACL: Se ajusta la redacción, según recomendación del SUGEval.	g) Documento notarial: herencia, escritura de bienes muebles o inmuebles, <u>entre otros.</u>
h) Flujos de caja proyectados para apertura de cuentas.	[23] BN VITAL: “(…) en el ítem B), inciso h), se debe revisar ya que los flujos proyectados los emiten los Contadores Privados y los CPA lo que hacen es un informe sobre esos flujos. Por lo que si corresponde realizar el cambio correspondiente también se debe considerar en el Reglamento del CICAC y en los	[23] PROCEDE Se ajusta la redacción según sugerencia de observación.	h) Flujos de caja proyectados <u>solo para apertura de cuentas en caso de actividades comerciales nuevas; elaborados por un CPI o certificados por un CPA, emitidos como máximo en los últimos dos meses. Una vez que el cliente esté realizando la actividad comercial, el sujeto obligado debe requerir la información de acuerdo con las</u>

	<i>lineamientos.</i>		<u><i>otras disposiciones descritas en este lineamiento.</i></u>
	[24] BNCR: <i>Los flujos proyectados los emiten los Contadores Privados y los CPA lo que hacen es un informe sobre esos flujos. Por lo que se debe revisar y si corresponde realizar el cambio correspondiente en el CICAC y en los lineamientos.</i>	[24] PROCEDE <i>Se ajusta la redacción según sugerencia de observación.</i>	
<i>i) Trabajo convenido emitido por un Contador Público Autorizado.</i>		DACL: <i>Se ajusta la redacción, según recomendación del SUGEVAL.</i>	<i>i) Trabajo convenido emitido por un Contador Público Autorizado <u>para clientes clasificados en riesgo moderado y alto se les debe requerir un periodo de al menos los últimos 12 meses. Para clientes de bajo riesgo la información se debe requerir según las políticas de cada sujeto obligado.</u></i>
			<u><i>Para cargar esta evidencia al CICAC no debe tener una antigüedad superior a los 6 meses desde la fecha de emisión.</i></u>
<i>j) Flujos de caja históricos.</i>		DACL: <i>Se ajusta la redacción, según recomendación del SUGEVAL.</i>	<i>j) Flujos de caja históricos <u>emitidos por un CPI o certificados por un CPA, según los plazos dispuestos en las políticas de riesgo de cada sujeto obligado.</u></i>

			<u>Para clientes clasificados en riesgo moderado y alto se les debe requerir un periodo de al menos los últimos 12 meses. Para clientes de bajo riesgo la información se debe requerir según las políticas de cada sujeto obligado.</u>
			<u>Para cargar esta evidencia al CICAC no debe tener una antigüedad superior a los 6 meses desde la fecha de emisión.</u>
k) Documentos relacionados a indemnizaciones.			k) Documentos relacionados a indemnizaciones.
l) Documentos legales emitidos por juzgados.			l) Documentos legales emitidos por juzgados.
m) Documentos que respalden los premios de lotería nacional e internacional.			m) Documentos que respalden los premios de lotería <u>y juegos de azar</u> nacional e internacional, <u>emitidos por la entidad autorizada correspondiente.</u>
			<u>Para cargar esta evidencia al CICAC no debe tener una antigüedad superior a los 2 meses desde la fecha de emisión.</u>
	[25] IMPROSA: Agregar como documento válido. n) Contratos que demuestren ingresos recurrentes, los mismos	[25] PROCEDE Se ajusta la redacción según sugerencia de observación.	<u>n) Contratos certificados por un notario.</u>

	<p><i>deben contar con las formalidades necesarias para confirmar su validez</i></p> <p><i>Adicionar</i></p> <p><i>Cada sujeto obligado definirá en sus procedimientos, los criterios basados en un enfoque de riesgo cuando la documentación que respalda el origen de fondos sea extendida en el exterior para solicitar su apostillado o consularizado</i></p>		
	<p>[26] ABC:</p> <p><i>"(...) En otro orden de ideas, uno de los cambios previsibles que generará la implementación del CICAC, es la estandarización de los documentos mediante los cuales las personas podrán documentar el origen de los fondos. Para tales efectos, el sistema ligará determinados tipos de documentos con ciertas actividades, de forma que únicamente se pueda acreditar el origen de fondos de acuerdo al catálogo que contiene el CICAC. Así las cosas, es importante que dentro de la lista de documentos se incluyan los contratos. Sobre este</i></p>	<p>[26] PROCEDE</p> <p><i>Se incorpora el plazo según lo sugerido.</i></p>	

	<p><i>particular, se ha esbozado el argumento de que no es un medio respecto del cual se pueda tener confianza, en la medida en que puede ser firmado con la única finalidad de solventar un requisito de conocimiento del cliente, sin que represente una relación comercial verídica.</i></p> <p><i>Dicho argumento no es de recibo, toda vez debe mediar una presunción de buena fe en las relaciones entre los clientes y las entidades financieras, siendo que es el monitoreo lo que realmente permite determinar si la transaccionalidad responde o no con el perfil del cliente. Pretender descartar la validez de un documento a priori por el posible uso indebido que se le pueda dar, implica asumir que la prevención se puede lograr al momento de la vinculación solo con la revisión de los documentos.</i></p> <p><i>Adicionalmente, entender que ciertas actividades se puedan demostrar mediante una certificación de contador implica, por un lado, encarecer el acceso a</i></p>		
--	---	--	--

	<p><i>los productos financieros en un momento en el que, por el contrario, se requiere facilitar la reactivación económica; y por el otro, la certificación hace recaer la comprobación en un tercero, pero ello tampoco implica garantía sobre la veracidad de la información, tal y como se ha demostrado en los procesos concursales de años anteriores. Todo esto demuestra que la documentación preliminar debe servir para el perfilamiento, pero su comprobación depende, únicamente, de la comparación con la transaccionalidad, y no de una discriminación, a priori, de ciertos documentos. (...)"</i></p>		
	<p>[27] ABC: <i>En el literal "B", denominado Tipos de Evidencias, se sugiere incluir como posible evidencia de ingresos en los fondos de pensiones el "Estado de aportaciones" emitido por el SICERE.</i></p>	<p>[27] NO PROCEDE <i>Dentro de la lista de documentos esta la constancia o certificación de la pensión. Esto aplica para aquellas pensiones que no corresponde al IVM.</i></p>	
		<p>DACL:</p>	<p><u>ñ) Documento extraordinario aprobado en actas de Comité de Cumplimiento sin objeción del</u></p>

		Se incorpora redacción por recomendación de SUGEVAL	<u>Oficial de Cumplimiento, según política de riesgo expresa aprobada por el sujeto obligado. Este documento será utilizado únicamente cuando no sea posible validar los orígenes de fondos con los otros documentos descritos en estos lineamientos.</u>
	[28] ABC: Otro aspecto a incluir en los lineamientos del CICAC es en relación con el requisito de consularización o apostillado de los documentos que demuestren el origen de fondos en el extranjero, tal y como lo hace la normativa vigente en la actualidad y de conformidad con los postulados en el derecho internacional.	[28] PROCEDE Se ajusta la redacción, según lo sugerido en relación con el consularizado y el apostillado.	<u>Cuando la documentación que respalde el origen de fondos sea emitida en el exterior debe cumplir con los requisitos de apostillado o consularizado.</u>
	[29] BN VITAL: “(...)en el ítem C), se sugiere incluir el siguiente párrafo: Cada sujeto obligado definirá en sus procedimientos, los criterios basados en un enfoque de riesgo cuando la documentación que respalda el origen de fondos sea extendida en el exterior para solicitar su apostillado o	[29] PROCEDE Se ajusta la redacción, según lo sugerido en relación con el consularizado y el apostillado.	

	<i>consularizado.</i>		
	[30] BNCR: <i>Se sugiere incluir este párrafo, en este ítem: "Cada sujeto obligado definirá en sus procedimientos, los criterios basados en un enfoque de riesgo cuando la documentación que respalda el origen de fondos sea extendida en el exterior para solicitar su apostillado o consularizado."</i>	[30] PROCEDE <i>Se ajusta la redacción, según lo sugerido en relación con el consularizado y el apostillado.</i>	
C) <i>Orígenes de fondos.</i>			C) <i>Orígenes de fondos.</i>
<i>Las siguientes son las categorías de orígenes de fondos para efectos del CICAC:</i>			<i>Las siguientes son las categorías de orígenes de fondos para efectos del CICAC:</i>
a) <i>Asalariado</i>			a) <i>Asalariado</i>
b) <i>Pensionado</i>			b) <i>Pensionado</i>
c) <i>Ingresos de negocio propio con razón social</i>			c) <i>Ingresos de negocio propio con razón social</i>
d) <i>Ingresos de trabajador independiente y otras actividades económicas</i>		DACL: <i>Se ajusta la redacción, por cambios en el sistema.</i>	d) <i>Ingresos de trabajador independiente y otras actividades económicas</i> <u><i>Actividad lucrativa desarrollada a título personal</i></u>
e) <i>Persona sin actividad económica</i>		DACL: <i>Se ajusta la redacción, por cambios en el sistema.</i>	e) <i>Persona <u>que no realiza sin</u> actividad económica</i>
f) <i>Actividad económica</i>			f) <i>Actividad económica</i>
g) <i>Ingresos extraordinarios</i>			g) <i>Ingresos extraordinarios</i>

h) Otros ingresos			h) Otros ingresos
			i) <u>Otras pensiones</u>
<p>Los sujetos obligados deben considerar el umbral establecido en el artículo 28 del Reglamento para la prevención del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, aplicable a los sujetos obligados por el artículo 14 de la Ley 7786, para requerir la evidencia correspondiente.</p>			<p>Los sujetos obligados deben considerar el umbral establecido en el artículo 28 del Reglamento para la prevención del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, aplicable a los sujetos obligados por el artículo 14 de la Ley 7786, para requerir la evidencia correspondiente.</p>
D) Evidencia según origen de fondos para persona física			D) Evidencia según origen de fondos para persona física
<p>Los orígenes de fondos que se registren en el CICAC deben acompañarse de la evidencia que respalde los ingresos declarados por el cliente.</p>	<p>[31] LAFISE: Se sugiere mencionar en los casos que aplique el plazo máximo aceptable, para que no hayan inconsistencias entre lo que el cliente aporta, la entidad acepta y la expectativa del regulador o auditor.</p>	<p>[31] NO PROCEDE Se está valorando si se define plazos de vigencia para los documentos.</p>	<p>Los orígenes de fondos que se registren en el CICAC deben acompañarse de la evidencia que respalde los ingresos declarados por el cliente.</p>
	<p>[32] FECOOPSE: ¿Qué validez tiene la constancia de salario de un trabajador del sector privado si es incluida en el módulo y ya tiene 3 meses de emisión, se</p>	<p>[32] NO PROCEDE Es una consulta; Sin embargo, se aclara que se incorporó un plazo para la vigencia de los documentos</p>	

	<p><i>puede utilizar así por la entidad o se va a establecer un período de validez, en caso de que no exista el vínculo directo con la CCSS?</i></p> <p><i>No se está tomando en cuenta la particularidad que tenga cada caso y el apetito de riesgo de la entidad.</i></p> <p><i>No se establece como documento válido la declaración jurada para el CICAC, sin embargo, la misma ley establece que los notarios bajo el amparo del artículo 15 ter realizan una declaración jurada para constatar el origen de fondos, lo cual genera una contradicción.</i></p> <p><i>Persona desempleada que sus ingresos provienen de intereses de inversiones, sería suficiente con el histórico de las inversiones de por lo menos 3 años y los estados de cuenta de los depósitos efectuados, son demostrables por la entidad.</i></p> <p><i>Las personas que traen el origen real inicial de los fondos y muestran su trazabilidad de inversión a través de los años, no requieren Certificación de CPA o Certificación de contenidos</i></p>	<p><i>Si en el CICAC se sube una constancia de salario, y tiene más de tres meses de emitida, queda a criterio de la entidad si le solicita una nueva constancia, esto de acuerdo con su apetito de riesgo.</i></p> <p><i>En relación con lo que establece el artículo 15 ter corresponde a la Dirección Nacional de Notariado solicitar a los notarios la declaración jurada que permita bajo fe de juramento determinar el monto, la forma y el medio de pago del negocio o contrato, así como de los impuestos, los timbres, las tasas, el origen de los recursos y demás contribuciones, según cada caso. Este tema no compete a la SUGEF.</i></p> <p><i>Para justificar el origen de fondos del cliente, se debe utilizar los documentos que se definen en los lineamientos.</i></p> <p><i>La normativa del CICAC establece que para los clientes que registren ingresos menores o iguales a</i></p>	
--	--	---	--

	<p><i>Patrimoniales con los documentos presentados es suficiente para la justificación de la transacción.</i></p> <p><i>Para los perfiles menores de \$ 5.000 que corresponden a personas que sus ingresos provienen de la pensión, salarios, ingresos por intereses, desempleados, estudiantes, amas de casa etc, se puede utilizar documentación interna para el respaldo del origen de los fondos.</i></p> <p><i>Si la persona firma el documento y se remite escaneado pierde validez, sin embargo, estos procesos permiten una mayor gestión en la actualización de los datos, ¿Qué otro procedimiento se utilizaría para personas que no cuentan con firma digital y su lugar residencia no permite el desplazamiento a la entidad?</i></p> <p><i>Se estima que debe existir mayor apertura a la documentación aportada, debido a particularidad que tiene cada caso, siempre y cuando este bajo el amparo de la Ley.</i></p>	<p><i>\$5000,00 y sean de perfil bajo, el sujeto obligado podrá prescindir de la documentación que respalde los orígenes de fondos.</i></p> <p><i>Las personas que no utilizan firma digital certificada, el sistema tiene otras opciones para verificar la autorización del cliente.</i></p> <p><i>Esta norma busca estandarizar las evidencias que justifican los orígenes de fondos y que a su vez sirva a todas las entidades del sistema financiero.</i></p>	
<p><i>A continuación se detalla la evidencia aceptable por origen de</i></p>			<p><i>A continuación se detalla la evidencia aceptable por origen de</i></p>

fondos:			fondos:
a) Origen de fondos en Costa Rica, persona física:			a) Origen de fondos en Costa Rica <u>y en el extranjero</u> , persona física:
i) Asalariado:			i) Asalariado:
Orden patronal, certificación o constancia de salario o equivalente.	[33] POPULAR: Se propone establecer un plazo a la documentación que contiene la información. Orden patronal, certificación o constancia de salario (<u>con un plazo máximo de un mes de ser emitida</u>) o equivalente.	[33] NO PROCEDE No corresponde el plazo sugerido; no obstante, se aclara que si se incorporó un plazo para la vigencia de 3 meses.	Orden patronal, certificación o constancia de salario o equivalente.
	[34] LAFISE: Se propone Orden patronal, certificación o constancia de salario o equivalente emitida en los últimos 6 meses.	[34] NO PROCEDE No corresponde el plazo sugerido; no obstante, se aclara que si se incorporó un plazo para la vigencia de 3 meses.	
	[35] CBF: Se propone establecer un plazo de 3 meses a la documentación que contiene la información.	[35] PROCEDE Se incorpora el plazo según lo sugerido	
ii) Pensionado:			ii) Pensionado:
Constancia, certificación de pensionado o documento equivalente emitido por la entidad pagadora de la pensión			Constancia, certificación de pensionado o documento equivalente emitido por la entidad pagadora de la pensión
iii) Ingresos de negocio propio			iii) Ingresos de negocio propio

<i>con razón social:</i>			<i>con razón social:</i>
1) Estados financieros	[36] LAFISE: Se propone 1) Estados financieros emitidos en los últimos 6 meses.	[36]NO PROCEDE No corresponde el plazo sugerido; no obstante, se aclara que si se incorporó un plazo para la vigencia de 12 meses.	1) Estados financieros <u>completos.</u>
2) Certificaciones de ingresos emitidas por un Contador Público Autorizado (CPA).	[37] LAFISE: 2) Certificaciones de ingresos emitidas por un Contador Público Autorizado (CPA) emitidas en los últimos 6 meses.	[37]PROCEDE Se incorpora el plazo según lo sugerido	2) Certificaciones de ingresos emitidas por un <u>Contador Público Autorizado (CPA).</u>
3) Constancias de ingresos emitidas por un Contador Privado Incorporado (CPI).	[38] LAFISE: 3) Constancias de ingresos emitidas por un Contador Privado Incorporado (CPI) emitidas en los últimos 6 meses.	[38]PROCEDE Se incorpora el plazo según lo sugerido	3) Constancias de ingresos emitidas por un <u>Contador Privado Incorporado (CPI).</u>
4) Flujo de caja histórico	[39] LAFISE: 4) Flujo de caja histórico emitido en los últimos 6 meses.	[39]PROCEDE Se incorpora el plazo según lo sugerido	4) Flujo de caja histórico <u>emitidos por un CPI o certificados por un CPA</u>
		DACL: Se ajusta la redacción según sugerencia de observaciones 25 y 26.	<u>5) Contratos certificados por un notario.</u>
		DACL: Se incorpora redacción por recomendación de SUGEVAL	<u>6) Documento extraordinario aprobado en acta de Comité de Cumplimiento sin objeción del Oficial de Cumplimiento.</u>
iv) Ingresos de trabajador			iv) <u>Ingresos de trabajador</u>

independiente y otras actividades económicas:			<u>independiente y otras actividades económicas—Actividad lucrativa desarrollada a título personal:</u>
1) Estados financieros	[40] LAFISE: 1) Estados financieros auditados del último período fiscal o intermedio emitido en los últimos 6 meses.	[40]NO PROCEDE No corresponde el plazo sugerido; no obstante, se aclara que si se incorporó un plazo para la vigencia de 12 meses.	1) Estados financieros <u>completos.</u>
2) Certificaciones de ingresos emitidas por un Contador Público Autorizado (CPA).	[41] LAFISE: 2) Certificaciones de ingresos emitidas por un Contador Público Autorizado (CPA) emitidas en los últimos 6 meses.	[41]PROCEDE Se incorpora el plazo según lo sugerido	2) Certificaciones de ingresos emitidas por un <u>Contador Público Autorizado (CPA).</u>
3) Constancias de ingresos emitidas por un Contador Privado Incorporado (CPI).	[42] LAFISE: 3) Constancias de ingresos emitidas por un Contador Privado Incorporado (CPI) emitidas en los últimos 6 meses.	[42]PROCEDE Se incorpora el plazo según lo sugerido	3) Constancias de ingresos emitidas por un Contador Privado Incorporado (CPI).
4) Flujo de caja histórico.	[43] LAFISE: 4) Flujo de caja histórico emitido en los últimos 6 meses.	[43]PROCEDE Se incorpora el plazo según lo sugerido	4) Flujo de caja histórico <u>emitidos por un CPI o certificados por un CPA.</u>
		DACL: Se ajusta la redacción según sugerencia de observaciones 25 y 26.	<u>5) Contratos certificados por un notario.</u>
		DACL: Se incorpora redacción por recomendación de SUGIVAL	<u>6) Documento extraordinario aprobado en acta de Comité de Cumplimiento sin objeción del Oficial de Cumplimiento.</u>

v) <i>Persona sin actividad económica: aplica para la persona que da el sustento económico a la cuenta.</i>			v) <i>Persona <u>que no realiza sin</u> actividad económica: aplica para la persona que da el sustento económico a la cuenta.</i>
1) <i>Certificaciones de ingresos emitidas por un Contador Público Autorizado (CPA).</i>	[44] LAFISE: 1) <i>Certificaciones de ingresos emitidas por un Contador Público Autorizado (CPA) emitidas en los últimos 6 meses.</i>	[44]PROCEDE <i>Se incorpora el plazo según lo sugerido</i>	1) <i>Certificaciones de ingresos emitidas por un <u>Contador Público Autorizado (CPA)</u>.</i>
2) <i>Constancias de ingresos emitidas por un Contador Privado Incorporado (CPI).</i>	[45] LAFISE: 2) <i>Constancias de ingresos emitidas por un Contador Privado Incorporado (CPI) emitidas en los últimos 6 meses.</i>	[45]PROCEDE <i>Se incorpora el plazo según lo sugerido</i>	2) <i>Constancias de ingresos emitidas por un <u>Contador Privado Incorporado (CPI)</u>.</i>
3) <i>Orden patronal, certificación o constancia de salario o equivalente.</i>	[46] LAFISE: 3) <i>Orden patronal, certificación o constancias de salario o equivalente emitidas en los últimos 6 meses.</i>	[46]NO PROCEDE <i>No corresponde el plazo sugerido; no obstante, se aclara que si se incorporó un plazo para la vigencia de 3 meses</i>	3) <i>Orden patronal, certificación o constancia de salario o equivalente.</i>
	[47] POPULAR: <i>Se propone la inclusión de estos incisos con el fin de ampliar las opciones para evidenciar el origen de los recursos.</i> 4) <u>Estados Financieros</u>	[47]PROCEDE <i>Se incluye la sugerencia realizada.</i>	4) <u>Estados financieros completos.</u>
	[48] POPULAR: <i>Se propone la inclusión de estos incisos con el fin de ampliar las opciones para evidenciar el origen</i>	[48]PROCEDE <i>Se incluye la sugerencia realizada.</i>	5) <u>Flujo de caja histórico emitidos por un CPI o certificados por un CPA.</u>

	de los recursos. 5) <u>Flujo de caja histórico</u>		
	[49] CBF: Se propone adicionar un inciso 4) y 5), con el fin de ampliar las opciones para evidenciar el origen de los recursos. 4) Estados Financieros 5) Flujo de caja histórico	[49] PROCEDE Se incluye la sugerencia realizada	
vi) <i>Ingresos extraordinarios:</i>			vi) <i>Ingresos extraordinarios:</i>
1) <i>Certificaciones de ingresos emitidas por un Contador Público Autorizado (CPA).</i>	[50] LAFISE: 1) <i>Certificaciones de ingresos emitidas por un Contador Público Autorizado (CPA) emitidas en los últimos 6 meses.</i>	[50] PROCEDE Se incorpora el plazo según lo sugerido	1) <i>Certificaciones de ingresos emitidas por un Contador Público Autorizado (CPA).</i>
2) <i>Constancias de ingresos emitidas por un Contador Privado Incorporado (CPI).</i>	[51] LAFISE: 2) <i>Constancias de ingresos emitidas por un Contador Privado Incorporado (CPI) emitidas en los últimos 6 meses.</i>	[51] PROCEDE Se incorpora el plazo según lo sugerido	2) <i>Constancias de ingresos emitidas por un Contador Privado Incorporado (CPI).</i>
3) <i>Documentos relacionados a indemnizaciones.</i>			3) <i>Documentos relacionados a indemnizaciones.</i>
4) <i>Documento notarial: por ejemplo: herencia, escritura de bienes muebles o inmuebles y otros.</i>			4) <i>Documento notarial: por ejemplo: herencia, escritura de bienes muebles o inmuebles, entre y otros.</i>
5) <i>Documentos legales emitidos por juzgados</i>			5) <i>Documentos legales emitidos por juzgados</i>
6) <i>Documentos que</i>			6) <i>Documentos que</i>

respalden los premios de lotería nacional e internacional.			respalden los premios de lotería <u>y juegos de azar</u> nacional e internacional, <u>emitidos por la entidad autorizada correspondiente.</u>
vii) Otros ingresos:			vii) Otros ingresos:
1) Estados financieros.	[52] LAFISE: 1) Estados financieros emitidos en los últimos 6 meses.	[52]NO PROCEDE No corresponde el plazo sugerido; no obstante, se aclara que si se incorporó un plazo para la vigencia de 12 meses	1) Estados financieros <u>completos.</u>
2) Certificaciones de ingresos emitidas por un Contador Público Autorizado (CPA).	[53] LAFISE: 1) Certificaciones de ingresos emitidas por un Contador Público Autorizado (CPA) emitidas en los últimos 6 meses.	[53]PROCEDE Se incorpora el plazo según lo sugerido	2) Certificaciones de ingresos emitidas por un <u>Contador Público Autorizado (CPA).</u>
3) Constancias de ingresos emitidas por un Contador Privado Incorporado (CPI).	[54] LAFISE: 2) Constancias de ingresos emitidas por un Contador Privado Incorporado (CPI) emitidas en los últimos 6 meses.	[54]PROCEDE Se incorpora el plazo según lo sugerido	3) Constancias de ingresos emitidas por un <u>Contador Privado Incorporado (CPI).</u>
4) Flujo de caja histórico.	[55] LAFISE: 4) Flujo de caja histórico emitido en los últimos 6 meses.	[55]PROCEDE Se incorpora el plazo según lo sugerido	4) Flujo de caja histórico <u>emitidos por un CPI o certificados por un CPA.</u>
	[56] POPULAR: Se propone establecer un plazo máximo de vigencia para las certificaciones emitidas por los Contadores Públicos y Privados.	[56]NO PROCEDE No corresponde el plazo sugerido; no obstante, se aclara que si se incorporó un plazo para la vigencia	

	<u>Las certificaciones de ingresos realizadas por los Contadores Públicos Autorizados o Privados Incorporados tienen la validez de 30 días naturales a partir de su emisión.</u>	de 6 meses.	
	[57] CBF: <i>Las certificaciones de ingresos realizadas por un Contador Público Autorizado o Privado Incorporado deben tener como plazo máximo de 3 meses de ser emitida. Se propone establecer un plazo a la documentación que contiene la información.</i>	[57]NO PROCEDE <i>No corresponde el plazo sugerido; no obstante, se aclara que si se incorporó un plazo para la vigencia de 6 meses</i>	
		DACL: <i>Se ajusta la redacción según sugerencia de observaciones 25 y 26.</i>	5) <u>Contratos certificados por un notario.</u>
		DACL: <i>Se incorpora redacción por recomendación de SUGIVAL</i>	6) <u>Documento extraordinario aprobado en acta de Comité de Cumplimiento sin objeción del Oficial de Cumplimiento.</u>
			vii) <u>Otras pensiones: Constancia, certificación de pensionado o documento equivalente emitido por la entidad pagadora de la pensión.</u>
E)	<i>Evidencia según origen de</i>		E) <i>Evidencia según origen de</i>

<i>fondos para persona jurídica</i>			<i>fondos para persona jurídica</i>
Los orígenes de fondos que se registren en el CICAC deben acompañarse por la evidencia que respalde los ingresos declarados por el cliente.			Los orígenes de fondos que se registren en el CICAC deben acompañarse por la evidencia que respalde los ingresos declarados por el cliente.
A continuación se detalla la evidencia aceptable por origen de fondos:			A continuación se detalla la evidencia aceptable por origen de fondos:
a) Orígenes de fondos persona jurídica:			a) Orígenes de fondos persona jurídica:
i) Actividad económica:			i) Actividad económica:
1) Estados financieros.	[58] LAFISE: 1) Estados financieros intermedios emitidos en los últimos 6 meses.	[58]NO PROCEDE No corresponde el plazo sugerido; no obstante, se aclara que si se incorporó un plazo para la vigencia de 12 meses	1) Estados financieros <u>completos.</u>
2) Estados financieros auditados.	[59] LAFISE: 2) Estados financieros auditados del último período fiscal.	[59]PROCEDE Se incorpora el plazo según lo sugerido	2) Estados financieros auditados.
3) Flujos de caja proyectados para apertura de cuentas.	[60] LAFISE: 3) Flujos de caja proyectados para apertura de cuentas emitidos en los últimos 6 meses.	[60]NO PROCEDE No corresponde el plazo sugerido; no obstante, se aclara que si se incorporó un plazo para la vigencia de 2 meses	3) Flujos de caja proyectados para apertura de cuentas <u>emitidos por un CPI o certificados por un CPA.</u>
4) Flujo de caja histórico.	[61] LAFISE: 4) Flujo de caja histórico emitido en los últimos 6 meses.	[61]PROCEDE Se incorpora el plazo según lo sugerido	4) Flujo de caja histórico <u>emitidos por un CPI o certificados por un CPA.</u>
		DACL:	5) <u>Contratos certificados por</u>

		Se ajusta la redacción según sugerencia de observaciones 25 y 26.	<u>un notario.</u>
		DACL: Se incorpora redacción por recomendación de SUGIVAL	<u>6) Documento extraordinario aprobado en acta de Comité de Cumplimiento sin objeción del Oficial de Cumplimiento.</u>
ii) Ingresos extraordinarios:			ii) Ingresos extraordinarios:
1) Certificaciones de ingresos emitidas por un Contador Público Autorizado (CPA).	[62] LAFISE: 1) Certificaciones de ingresos emitidas por un Contador Público Autorizado (CPA) emitidas en los últimos 6 meses.	[62]PROCEDE Se incorpora el plazo según lo sugerido	1) Certificaciones de ingresos emitidas por Contador Público Autorizado (CPA).
2) Constancias de ingresos emitidas por un Contador Privado Incorporado (CPI).	[63] LAFISE: 2) Constancias de ingresos emitidas por un Contador Privado Incorporado (CPI) emitidas en los últimos 6 meses.	[63]PROCEDE Se incorpora el plazo según lo sugerido	2) Constancias de ingresos emitidas por un Contador Privado Incorporado (CPI).
3) Documentos relacionados a indemnizaciones.			3) Documentos relacionados a indemnizaciones.
4) Documento notarial: herencia, escritura de bienes muebles o inmuebles.			4) Documento notarial: herencia, escritura de bienes muebles o inmuebles, <u>entre otros.</u>
5) Documentos legales emitidos por juzgados.			5) Documentos legales emitidos por juzgados.
6) Documentos que respalde los premios de lotería nacional e internacional.			6) Documentos que respalde los premios de lotería <u>y juegos de azar</u> nacional e internacional, <u>emitidos por la entidad autorizada</u>

			<u>correspondiente.</u>
iii) Otros ingresos:			iii) Otros ingresos:
1) Estados financieros.	[64] LAFISE: 1) Estados financieros intermedios emitidos en los últimos 6 meses.	[64]NO PROCEDE No corresponde el plazo sugerido; no obstante, se aclara que si se incorporó un plazo para la vigencia de 12 meses	1) Estados financieros <u>completos.</u>
2) Estados financieros auditados.	[65] LAFISE: 2) Estados financieros auditados del último período fiscal.	[65]PROCEDE Se incorpora el plazo según lo sugerido	2) Estados financieros auditados.
3) Flujos de caja proyectados para apertura de cuentas.	[66] LAFISE: 3) Flujos de caja proyectados para apertura de cuentas emitidos en los últimos 6 meses.	[66]PROCEDE Se incorpora el plazo según lo sugerido	3) Flujos de caja proyectados para apertura de cuentas, <u>emitidos por un CPI o certificados por un CPA.</u>
4) Flujo de caja histórico.	[67] LAFISE: 4) Flujo de caja histórico emitido en los últimos 6 meses.	[67]PROCEDE Se incorpora el plazo según lo sugerido	4) Flujo de caja histórico, <u>emitido por un CPI o certificados por un CPA.</u>
		DACL: Se ajusta la redacción según sugerencia de observaciones 25 y 26.	<u>5) Contratos certificados por un notario.</u>
	[68] POPULAR: Se propone establecer un plazo máximo de vigencia para las certificaciones emitidas por los Contadores Públicos y Privados. <u>Las certificaciones de ingresos realizadas por los Contadores Públicos Autorizados o Privados</u>	[68]NO PROCEDE No corresponde el plazo sugerido; no obstante, se aclara que si se incorporó un plazo para la vigencia de 6 meses	

	<i>Incorporados tienen la validez de 30 días naturales a partir de su emisión.</i>		
		DACL: <i>Se incorpora redacción por recomendación de SUGEVAL</i>	<u>6) Documento extraordinario aprobado en acta de Comité de Cumplimiento sin objeción del Oficial de Cumplimiento.</u>
F) Estado de las evidencias			F) Estado de las evidencias
<i>Las evidencias podrán registrar los siguientes estados:</i>			<i>Las evidencias podrán registrar los siguientes estados:</i>
<i>a) Por validar: cuando la evidencia es agregada por el cliente. El usuario del sujeto obligado debe verificar y aprobar que la evidencia se encuentre conforme con la información registrada en el origen de fondos correspondiente.</i>			<i>a) Por validar: cuando la evidencia es agregada por el cliente. El usuario del sujeto obligado debe verificar y aprobar que la evidencia se encuentre conforme con la información registrada en el origen de fondos correspondiente.</i>
<i>b) Aprobado: cuando la evidencia ha sido verificada y validado por el usuario del sujeto obligado.</i>			<i>b) Aprobado: cuando la evidencia ha sido verificada y validada^{ae} por el usuario del sujeto obligado.</i>
<i>c) Rechazado: cuando la evidencia es analizada por el usuario del sujeto obligado y no está conforme con la información registrada en el origen de fondos correspondiente.</i>			<i>c) Rechazado: cuando la evidencia es analizada por el usuario del sujeto obligado y no está conforme con la información registrada en el origen de fondos correspondiente.</i>
<i>d) Descartado: cuando la</i>			<i>d) Descartado: cuando la</i>

<p><i>evidencia es reemplazada por un documento nuevo por parte del usuario autorizado del sujeto obligado.</i></p>			<p><i>evidencia es reemplazada por un documento nuevo por parte del usuario autorizado del sujeto obligado.</i></p>
<p><i>e) Eliminado: cuando la evidencia está en estado 'Por validar' o 'Descartado' podrá ser eliminado por parte de un usuario autorizado del sujeto obligado. El cliente titular de la información puede eliminar un documento cuando se encuentre en estado 'Por validar'.</i></p>			<p><i>e) Eliminado: cuando la evidencia está en estado 'Por validar' o 'Descartado' podrá ser eliminado por parte de un usuario autorizado del sujeto obligado. El cliente titular de la información puede eliminar un documento cuando se encuentre en estado 'Por validar'.</i></p>
<p><i>G) Capacidad de inversión.</i></p>	<p>[69] BN VITAL: <i>"(...)en el ítem G), se sugiere nombrar el ítem de la siguiente manera: Capacidad máxima de inversión.</i></p>	<p>[69]NO PROCEDE <i>El incluir la palabra "máxima" generaría limitación en el concepto ya que la información que se incluya en el CICAC, según el tipo de negocio puede ser considerada cuantiosa para una entidad o insuficiente para otra, en cuyo caso puede y deber ser modificada por el sujeto obligado al que el cliente le demuestre la información, circunstancia que no necesariamente implica que a futuro no aumente o disminuya.</i></p>	<p><i>G) Capacidad de inversión.</i></p>
<p><i>La capacidad de inversión registrada en el CICAC puede</i></p>	<p>[70] INS: <i>"Tomar en consideración la</i></p>	<p>[70]NO PROCEDE</p>	<p><i>La capacidad de inversión registrada en el CICAC puede</i></p>

<p>respaldarse con los orígenes de fondos que haya declarado el cliente.</p>	<p>observación N° 15 del artículo N°3 del reglamento del CICAC</p>	<p>El incluir la palabra "máxima" generaría limitación en el concepto ya que la información que se incluya en el CICAC, según el tipo de negocio puede ser considerada cuantiosa para una entidad o insuficiente para otra, en cuyo caso puede y deber ser modificada por el sujeto obligado al que el cliente le demuestre la información, circunstancia que no necesariamente implica que a futuro no aumente o disminuya.</p>	<p>respaldarse con los orígenes de fondos que haya declarado el cliente- <u>o justificarse con documentos idóneos custodiados por la entidad.</u></p>
	<p>[71] IMPROSA: Capacidad máxima de inversión. La capacidad máxima de inversión registrada en el CICAC puede respaldarse con los orígenes de fondos que haya declarado el cliente.</p>	<p>[71] NO PROCEDE El incluir la palabra "máxima" generaría limitación en el concepto ya que la información que se incluya en el CICAC, según el tipo de negocio puede ser considerada cuantiosa para una entidad o insuficiente para otra, en cuyo caso puede y deber ser modificada por el sujeto obligado al que el cliente le demuestre la información, circunstancia que no necesariamente implica que a futuro no aumente o disminuya.</p>	
	<p>[72] BNCR: Considerar agregar palabra</p>	<p>[72] NO PROCEDE</p>	

	<i>máxima en este ítem.</i>	<i>El incluir la palabra "máxima" generaría limitación en el concepto ya que la información que se incluya en el CICAC, según el tipo de negocio puede ser considerada cuantiosa para una entidad o insuficiente para otra, en cuyo caso puede y deber ser modificada por el sujeto obligado al que el cliente le demuestre la información, circunstancia que no necesariamente implica que a futuro no aumente o disminuya.</i>	
<i>SECCIÓN III: USUARIOS Y PERFILES</i>			<i>SECCIÓN III: USUARIOS Y PERFILES</i>
<i>A) Usuarios del CICAC</i>			<i>A) Usuarios del CICAC</i>
<i>Los usuarios del CICAC son los definidos en el artículo 12 del Reglamento del CICAC.</i>			<i>Los usuarios del CICAC son los definidos en el artículo 12 del Reglamento del CICAC.</i>
<i>Asimismo, se establece como usuarios a las personas físicas y jurídicas que mediante su certificado digital pueden consultar su información en el CICAC.</i>	[73] CBF: <i>Es importante reconsiderar el tipo de firma a utilizar, pues la ley de firma digital le da valor legal no sólo a la firma digital certificada sino a la firma digital no certificada, siendo ambas equivalentes a la firma manuscrita por el principio de equivalencia funcional. En virtud de lo anterior, resultaría</i>	[73]PROCEDE <i>El cliente mediante el uso de su firma digital certificada puede acceder al CICAC para consultar y modificar la información del expediente. El cliente puede brindar su autorización directamente del CICAC usando su firma digital.</i>	<i>Asimismo, se establece como usuarios a las personas físicas y jurídicas que mediante su certificado digital pueden consultar su información en el CICAC.</i>

	<p><i>poco efectivo e incluso poco equitativo, que se obligue el uso de la firma digital certificada, no sólo por costos, sino que un gran porcentaje de la población no cuenta con firma digital certificada, lo que representaría que deban acudir a las sucursales (existen entidades con más cantidad de sucursales que otras), lo cual va en contra de la revolución mundial digital, la estrategia digital de las entidades e incluso ante la realidad global que ha mostrado la pandemia. Así, se debe considerar que sea de manera digital y sencilla, sin que sea requisito el uso de firma digital certificada, pues la ley de firma digital le da valor legal a ambos tipos de firmas. En la actualidad y realidad mundial, existen mecanismos para confirmar de manera segura y válida la identidad de una persona Ej biometría.</i></p>	<p><i>El art. 1 de la Ley 8454 habilita al Estado para usar las firmas digitales dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Y de acuerdo con el art.2 del Decreto 33018, la firma digital es un conjunto de datos asociados a un documento que permite verificar su integridad, así como identificar de forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento.</i></p> <p><i>La firma digital es válida siempre y cuando se permita verificar la integridad del documento, así como identificar de forma unívoca al autor del documento.</i></p>	
<p><i>B) Tipos de usuarios del CICAC</i></p>			<p><i>B) Tipos de usuarios del CICAC</i></p>
<p><i>De acuerdo al artículo 12 del</i></p>			<p><i>De acuerdo al artículo 12 del</i></p>

Reglamento del CICAC, a continuación se detallan los tipos de usuarios definidos en el sistema:			Reglamento del CICAC, a continuación se detallan los tipos de usuarios definidos en el sistema:
a) Usuario consultante			a) Usuario consultante
Funcionario o colaborador autorizado mediante el servicio de Administración de Esquema de Seguridad (AES) para consultar el CICAC.			Funcionario o colaborador autorizado mediante el servicio de Administración de Esquema de Seguridad (AES) para consultar el CICAC.
b) Usuario digitador			b) Usuario digitador
Colaborador del sujeto obligado autorizado mediante el servicio AES para crear, actualizar y modificar el expediente conozca a su cliente.			Colaborador del sujeto obligado autorizado mediante el servicio AES para crear, actualizar y modificar el expediente conozca a su cliente.
c) Usuario titular de la información			c) Usuario titular de la información
Persona física o jurídica titular de la información, que tiene acceso a modificar, actualizar y consultar su información en el CICAC.			Persona física o jurídica titular de la información, que tiene acceso a modificar, actualizar y consultar su información en el CICAC.
C) Definición de perfiles			C) Definición de perfiles
a) Digitador de conozca a su cliente: usuario autorizado para crear y modificar la información contenida en el expediente conozca a su cliente.			a) Digitador de conozca a su cliente: U usuario autorizado para crear y modificar la información contenida en el expediente conozca a su cliente.
b) Consultante de			b) Consultante de

<p><i>expediente: usuario autorizado para consultar la información contenida en el expediente conozca a su cliente.</i></p>			<p><i>expediente:</i> <u>U</u>usuario autorizado para consultar la información contenida en el expediente conozca a su cliente.</p>
<p><i>c) Consultante de bitácora de consulta del cliente: usuario autorizado para consultar los registros históricos sobre las consultas realizadas a la información contenida en el CICAC.</i></p>			<p><i>c) Consultante de bitácora de consulta del cliente:</i> <u>U</u>usuario autorizado para consultar los registros históricos sobre las consultas realizadas a la información contenida en el CICAC.</p>
<p><i>d) Consultante de bitácora de actualización: usuario autorizado para consultar la información histórica sobre las actualizaciones realizadas en el expediente conozca a su cliente.</i></p>			<p><i>d) Consultante de bitácora de actualización:</i> <u>U</u>usuario autorizado para consultar la información histórica sobre las actualizaciones realizadas en el expediente conozca a su cliente.</p>
<p><i>e) Encargado de solicitar autorizaciones: usuario autorizado para generar y solicitar al cliente la autorización de consulta.</i></p>			<p><i>e) Encargado de solicitar autorizaciones:</i> <u>U</u>usuario autorizado para generar y solicitar al cliente la autorización de consulta.</p>
<p><i>f) Consultante de autorizaciones: usuario autorizado para revisar las autorizaciones de consultas otorgadas por el cliente y registradas en el expediente conozca a su cliente y en la</i></p>			<p><i>f) Consultante de autorizaciones:</i> <u>U</u>usuario autorizado para revisar las autorizaciones de consultas otorgadas por el cliente y registradas en el expediente</p>

bitácora de consulta del módulo de autorizaciones.			conozca a su cliente y en la bitácora de consulta del módulo de autorizaciones.
g) Consultante de bitácora de consulta de los actores: usuario autorizado para consultar las acciones que realicen los usuarios definidos por cada uno de los actores.			g) Consultante de bitácora de consulta de los actores: U Usuario autorizado para consultar las acciones que realicen los usuarios definidos por cada uno de los actores.
h) Autorizador de entidades: usuario autorizado para solicitar las autorizaciones de consulta a sus clientes.			h) Autorizador de entidades: U Usuario autorizado para solicitar las autorizaciones de consulta a sus clientes.
i) Encargado de adjuntar evidencia origen de fondos: usuario autorizado para subir y asociar en el CICAC la evidencia que respalda a los orígenes de fondos.			i) Encargado de adjuntar evidencia origen de fondos: U Usuario autorizado para subir y asociar en el CICAC la evidencia que respalda a los orígenes de fondos.
j) Aprobador de evidencia origen de fondos: usuario autorizado para aprobar o rechazar en el CICAC la evidencia que respalda los orígenes de fondos.			j) Aprobador de evidencia origen de fondos: U Usuario autorizado para aprobar o rechazar en el CICAC la evidencia que respalda los orígenes de fondos.
SECCIÓN IV: MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN			SECCIÓN IV: MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN
A) Medidas mínimas de seguridad para el sujeto obligado			A) Medidas mínimas de seguridad para el sujeto obligado

<p><i>Según lo establecido en el artículo 17 del Reglamento del CICAC, el sujeto obligado tiene la responsabilidad de implementar medidas mínimas de seguridad para garantizar el adecuado acceso y uso de la información en el CICAC, las cuales deben considerar al menos:</i></p>			<p><i>Según lo establecido en el artículo 17 del Reglamento del CICAC, el sujeto obligado tiene la responsabilidad de implementar medidas mínimas de seguridad para garantizar el adecuado acceso y uso de la información en el CICAC, las cuales deben considerar al menos:</i></p>
<p><i>a) Utilizar el servicio AES para la asignación de perfiles a los usuarios según las funciones que tenga a cargo.</i></p>			<p><i>a) Utilizar el servicio AES para la asignación de perfiles a los usuarios según las funciones que tenga a cargo.</i></p>
<p><i>b) Asignar al usuario administrador del servicio AES, la responsabilidad de establecer los perfiles conforme a las funciones que tiene a cargo cada usuario.</i></p>			<p><i>b) Asignar al usuario administrador del servicio AES, la responsabilidad de establecer los perfiles conforme a las funciones que tiene a cargo cada usuario.</i></p>
<p><i>c) Establecer políticas y procedimientos que deben ser aprobados por el órgano de dirección del sujeto obligado, que permitan garantizar el uso y manejo adecuado de la información, cuando sea obtenida a través del servicio de transferencias que ofrece el sistema del CICAC por parte de los usuarios autorizados.</i></p>			<p><i>c) Establecer políticas y procedimientos que deben ser aprobados por el órgano de dirección del sujeto obligado, que permitan garantizar el uso y manejo adecuado de la información, cuando sea obtenida a través del servicio de transferencias que ofrece el sistema del CICAC por parte de los usuarios autorizados.</i></p>

<p><i>B) Protocolo de actuación sujeto obligado</i></p>			<p><i>B) Protocolo de actuación sujeto obligado</i></p>
<p><i>Según lo establecido en el artículo 17 del Reglamento del CICAC, el sujeto obligado tiene la responsabilidad de implementar medidas mínimas de seguridad para garantizar el adecuado acceso y uso de la información del CICAC, las cuales deben considerar al menos:</i></p>			<p><i>Según lo establecido en el artículo 17 del Reglamento del CICAC, el sujeto obligado tiene la responsabilidad de implementar medidas mínimas de seguridad para garantizar el adecuado acceso y uso de la información del CICAC, las cuales deben considerar al menos:</i></p>
<p><i>a) Gestionar la autorización por parte del cliente para realizar la consulta del expediente conozca a su cliente.</i></p>			<p><i>a) Gestionar la autorización por parte del cliente para realizar la consulta del expediente conozca a su cliente.</i></p>
<p><i>b) La función de auditoría interna del sujeto obligado debe ejecutar revisiones anuales que le permitan verificar el adecuado acceso y uso de la información por parte de los usuarios autorizados. Producto de estas revisiones debe emitir un informe con los resultados obtenidos, el cual debe estar a disposición de la superintendencia respectiva.</i></p>			<p><i>b) La función de auditoría interna del sujeto obligado debe ejecutar revisiones anuales que le permitan verificar el adecuado acceso y uso de la información por parte de los usuarios autorizados. Producto de estas revisiones debe emitir un informe con los resultados obtenidos, el cual debe estar a disposición de la superintendencia respectiva.</i></p>
<p><i>c) Asignar a un colaborador la responsabilidad de supervisar el actuar de los usuarios autorizados</i></p>			<p><i>c) Asignar a un colaborador la responsabilidad de supervisar el actuar de los usuarios autorizados</i></p>

para el acceso y uso del CICAC.			para el acceso y uso del CICAC.
SECCIÓN V: AUTORIZACIONES			SECCIÓN V: AUTORIZACIONES
A) Autorizaciones			A) Autorizaciones
Según lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento del CICAC, a continuación se detalla el esquema operativo para las autorizaciones:			Según lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento del CICAC, a continuación se detalla el esquema operativo para las autorizaciones:
a) El usuario del sujeto obligado debe gestionar las autorizaciones de consulta en la opción de autorizaciones del CICAC. Este proceso incluye: i) solicitar la autorización, ii) subirla al sistema, y iii) verificarla para que el sistema la asigne como activa.	<p>[74] AAP:</p> <p>1. Se solicita excluir de esta solicitud la autorización manuscrita a los clientes de seguros autoexpedibles, debido a que por su naturaleza de comercialización, y basados en el acuerdo SUGESE 11-20, artículo 3.5, son pocos los seguros que se venden de forma presencial, y más los que se venden de forma telefónica o digital, o bien llamados "medios a distancia". En vez de solicitar el documento de autorización, éste podría sustituirse por el certificado del seguro autoexpedible emitido al cliente.</p> <p>2. Se solicita incluir como autorizaciones las firmas realizadas de manera electrónica</p>	<p>[74] PROCEDE</p> <p>Se modifica la redacción incluyendo dentro del ámbito de aplicación de la norma a las sociedades corredoras de seguros, manteniendo la excepción a las sociedades agencias de seguros, agentes de seguros y vendedores de seguros autoexpedibles. Estos últimos tendrán un acceso diferenciado de consulta en el CICAC.</p> <p>El cliente mediante el uso de su firma digital certificada puede acceder al CICAC para consultar y modificar la información del expediente.</p> <p>El cliente puede brindar su autorización directamente del CICAC usando su firma digital.</p>	a) El usuario del sujeto obligado debe gestionar las autorizaciones de consulta en la opción de autorizaciones del CICAC. Este proceso incluye: i) solicitar la autorización, ii) subirla al sistema, y iii) verificarla para que el sistema la asigne como activa. <u>este proceso se debe realizar en un plazo de 10 días desde el momento en que se registra una solicitud en el sistema; si no se ejecuta en este plazo el sistema eliminará en forma automática la solicitud de autorización de consulta.</u>

	<i>(firmas electrónicas, no firmas digitales sinpe), siempre y cuando exista una validación de la identidad y la firma de la persona, ya sea por medio de correo electrónico o plataformas digitales, en las cuales se solicita la firma de la autorización y la copia de la cédula para validar su firma.</i>	<i>El art. 1 de la Ley 8454 habilita al Estado para usar las firmas digitales dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Y de acuerdo con el art.2 del Decreto 33018, la firma digital es un conjunto de datos asociados a un documento que permite verificar su integridad, así como identificar de forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento. La firma digital es válida siempre y cuando se permita verificar la integridad del documento, así como identificar de forma unívoca al autor del documento.</i>	
<i>b) El usuario del sujeto obligado debe gestionar la autorización de actualización, para lo cual debe contar de previo con la autorización de consulta, la cual será validad por el sistema.</i>			<i>b) El usuario del sujeto obligado debe gestionar la autorización de actualización, para lo cual debe contar de previo con la autorización de consulta, la cual será validad<u>a</u> por el sistema.</i>
<i>El sujeto obligado debe custodiar la autorización de actualización del cliente y mantenerla a disposición de la superintendencia respectiva.</i>			<i>El sujeto obligado debe custodiar la autorización de actualización del cliente y mantenerla a disposición de la superintendencia respectiva.</i>
<i>B) Plazos de las autorizaciones</i>			<i>B) Plazos de las autorizaciones</i>

<p><i>Las autorizaciones tendrán una vigencia establecida según el tipo de autorización que se requiera:</i></p>			<p><i>Las autorizaciones tendrán una vigencia establecida según el tipo de autorización que se requiera:</i></p>
<p>a) La autorización de actualización la otorga el titular de la información al sujeto obligado cada vez que realice el proceso para actualizar o modificar la información del expediente conozca a su cliente.</p>	<p>[75] POPULAR: Se propone modificar el inciso a) para efectos de agilizar el proceso de actualización en las entidades financieras, que contribuya con la reducción de la operativa y costos, y una mejor experiencia para los clientes. a) La autorización de actualización la otorga el titular de la información al sujeto obligado <u>al inicio de la relación comercial por todo el plazo que se mantenga la misma. cada vez que realice el proceso para actualizar o modificar la información del expediente conozca a su cliente.</u></p>	<p>[75]NO PROCEDE El art. 196 del Código Penal establece pena de prisión a quien, sin autorización con peligro o daño para la intimidad o privacidad de otro, y sin su autorización, se apodere, acceda, modifique, altere, suprima, (etc) documentación. Y el art. 196 bis del Código Penal castiga con pena de prisión, a quien modifique datos de una persona física o jurídica almacenados en sistemas o redes informáticas o telemáticas. Por tanto, es necesario que toda actualización tenga la autorización del cliente, porque en caso de que se discuta la conducta en sede penal, se cuenta con la prueba de la autorización. No obstante, se está modificando el artículo 15 de la norma, en el cual se incluye el uso de la firma</p>	<p>a) La autorización de actualización la otorga el titular de la información al sujeto obligado cada vez que <u>al realizaree</u> el proceso para actualizar o modificar la información del expediente conozca a su cliente.</p>

		<i>digital no certificada, con lo cual se agiliza el trámite de la obtención de estas autorizaciones.</i>	
	<p>[76] CBF: <i>Se propone modificar el inciso a) para efectos de agilizar el proceso de actualización en las entidades financieras, reducción de operativa y costos, y una mejor experiencia para los clientes.</i> <i>No queda claro si en efecto para fines de autorización para consultas la información se está permitiendo el uso de otro tipo de mecanismos diferentes a la firma digital certificada (que sería lo correcto), precisamente por lo que hemos apuntado líneas atrás.</i> <i>a) La autorización de actualización la otorga el titular de la información al sujeto obligado al inicio de la relación comercial.</i> <i>cada vez que realice el proceso para actualizar o modificar la información del expediente conozca a su cliente.</i></p>	<p>[76]NO PROCEDE <i>El art. 196 del Código Penal establece pena de prisión a quien, sin autorización con peligro o daño para la intimidad o privacidad de otro, y sin su autorización, se apodere, acceda, modifique, altere, suprima, (etc) documentación. Y el art. 196 bis del Código Penal castiga con pena de prisión, a quien modifique datos de una persona física o jurídica almacenados en sistemas o redes informáticas o telemáticas.</i> <i>Por tanto, es necesario que toda actualización tenga la autorización del cliente, porque en caso de que se discuta la conducta en sede penal, se cuenta con la prueba de la autorización.</i> <i>No obstante, se está modificando el artículo 15 de la norma, en el cual se incluye el uso de la firma</i></p>	

		<i>digital no certificada, con lo cual se agiliza el trámite de la obtención de estas autorizaciones.</i>	
<i>b) Para la autorización de consulta se definen tres plazos de vigencia:</i>			<i>b) Para la autorización de consulta se definen tres plazos de vigencia:</i>
<i>i) 30 días naturales: para trámites sencillos cuando la persona física o jurídica aún no se encuentra vinculada como cliente en el sujeto obligado,</i>	[77] LAFISE: <i>Parece importante conocer ejemplos de trámites sencillos y trámites complejos, o que queden enunciados en el apartado de "Definiciones".</i>	[77]NO PROCEDE <i>Corresponde al sujeto obligado definir el tipo de trámites (sencillos o complejos) de acuerdo con los productos y servicios que ofrecen.</i>	<i>i) 30 días naturales: para trámites sencillos cuando la persona física o jurídica aún no se encuentra vinculada como cliente en el sujeto obligado,</i>
<i>ii) 90 días naturales: para trámites complejos cuando la persona física o jurídica aún no se encuentra vinculada como cliente en el sujeto obligado,</i>	[78] LAFISE: <i>Parece importante conocer ejemplos de trámites sencillos y trámites complejos, o que queden enunciados en el apartado de "Definiciones".</i>	[78]NO PROCEDE <i>Corresponde al sujeto obligado definir el tipo de trámites (sencillos o complejos) de acuerdo con los productos y servicios que ofrecen.</i>	<i>ii) 90 días naturales: para trámites complejos cuando la persona física o jurídica aún no se encuentra vinculada como cliente en el sujeto obligado,</i>
<i>iii) plazo indefinido: cuando exista una relación comercial entre el cliente y el sujeto obligado.</i>			<i>iii) plazo indefinido: cuando exista una relación comercial entre el cliente y el sujeto obligado.</i>
<i>C) Tipos de verificación de la autorización</i>			<i>C) Tipos de verificación de la autorización</i>
<i>Para gestionar la autorización de consulta del expediente conozca a su cliente, se establecen los siguientes tipos de verificación:</i>			<i>Para gestionar la autorización de consulta del expediente conozca a su cliente, se establecen los siguientes tipos de verificación:</i>
<i>a) Firma manuscrita</i>	[79] POPULAR: <i>Se propone la inclusión de la firma</i>	[79]PROCEDE	<i>a) Firma manuscrita</i>

	<p>mediante un dispositivo electrónico, considerando que la misma es utilizada por importantes instituciones del país para la identificación de las personas, como el Tribunal Supremo de Elecciones en los documentos de identificación, COSEVI para la licencia de conducir y algunos juzgados del Poder Judicial, entre otros, lo que conlleva a que esta manera de estampar la firma tenga toda la validez jurídica correspondiente.</p> <p>a) <u>Firma manuscrita física (en papel o mediante un dispositivo electrónico)</u></p>	<p>El cliente mediante el uso de su firma digital certificada puede acceder al CICAC para consultar y modificar la información del expediente.</p> <p>El cliente puede brindar su autorización directamente del CICAC usando su firma digital.</p> <p>El art. 1 de la Ley 8454 habilita al Estado para usar las firmas digitales dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Y de acuerdo con el art.2 del Decreto 33018, la firma digital es un conjunto de datos asociados a un documento que permite verificar su integridad, así como identificar de forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento.</p> <p>La firma digital es válida siempre y cuando se permita verificar la integridad del documento, así como identificar de forma unívoca al autor del documento.</p>	
	<p>[80] POPULAR PENSIONES: Se propone modificar la redacción de los incisos a) y b), para que indiquen "Firma manuscrita física (en papel o mediante un</p>	<p>[80]PROCEDE El cliente mediante el uso de su firma digital certificada puede acceder al CICAC para consultar y</p>	

	<p><i>dispositivo electrónico)” y “Firma digital certificada”, respectivamente, considerando que la misma es utilizada por importantes instituciones del país para la identificación de las personas como el Tribunal Supremo de Elecciones en los documentos de identificación, COSEVI para la licencia de conducir y algunos juzgados del Poder Judicial, entre otros, lo que conlleva a que esta manera de estampar la firma tenga toda la validez jurídica correspondiente.</i></p>	<p><i>modificar la información del expediente. El cliente puede brindar su autorización directamente del CICAC usando su firma digital. El art. 1 de la Ley 8454 habilita al Estado para usar las firmas digitales dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Y de acuerdo con el art.2 del Decreto 33018, la firma digital es un conjunto de datos asociados a un documento que permite verificar su integridad, así como identificar de forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento. La firma digital es válida siempre y cuando se permita verificar la integridad del documento, así como identificar de forma unívoca al autor del documento.</i></p>	
b) Firma digital	<p>[81] POPULAR: Se propone la siguiente redacción: a) Firma digital <u>certificada</u></p>	<p>[81] NO PROCEDE Por cuanto, el término de firma digital engloba la firma digital certificada o la firma digital mediante un dispositivo electrónico.</p>	b) Firma digital
	[82] IMPROSA:	[82] PROCEDE	

	<p><i>Debería también considerar el criterio de SUGEF SGF-1640-2020 sobre tipos de firma digital.</i></p>	<p><i>El art. 1 de la Ley 8454 habilita al Estado para usar las firmas digitales dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Y de acuerdo con el art.2 del Decreto 33018, la firma digital es un conjunto de datos asociados a un documento que permite verificar su integridad, así como identificar de forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento.</i></p> <p><i>La firma digital es válida siempre y cuando se permita verificar la integridad del documento, así como identificar de forma unívoca al autor del documento.</i></p>	
	<p>[83] LAFISE: <i>considerar el criterio de SUGEF SGF-1640-2020 y en la regulación sobre los tipos de firma digital.</i></p>	<p>[83]PROCEDE <i>El art. 1 de la Ley 8454 habilita al Estado para usar las firmas digitales dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Y de acuerdo con el art.2 del Decreto 33018, la firma digital es un conjunto de datos asociados a un documento que permite verificar su integridad, así como identificar de forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento.</i></p>	

		<p><i>La firma digital es válida siempre y cuando se permita verificar la integridad del documento, así como identificar de forma unívoca al autor del documento.</i></p>	
	<p>[84] ABC: <i>Desde el punto de vista general, resulta fundamental que se implementen los más altos estándares de seguridad de la información en el manejo de esta base de datos. Debido al tipo de información que se estaría incluyendo en esta, las implicaciones de una eventual filtración de datos o de un acceso indebido no pueden minimizarse, por lo que la Superintendencia debe adoptar todas aquellas medidas que puedan garantizar la confidencialidad de quienes acepten que sus datos sean incluidos.</i> <i>En este sentido, este es un aspecto crucial para la legitimidad del funcionamiento del CICAC que debe ser garantizado, en todo momento, por parte del administrador de la base de datos. El primer aspecto a desarrollar</i></p>	<p>[84]PROCEDE <i>El art. 1 de la Ley 8454 habilita al Estado para usar las firmas digitales dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Y de acuerdo con el art.2 del Decreto 33018, la firma digital es un conjunto de datos asociados a un documento que permite verificar su integridad, así como identificar de forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento.</i> <i>La firma digital es válida siempre y cuando se permita verificar la integridad del documento, así como identificar de forma unívoca al autor del documento.</i></p>	

	<p><i>versa sobre el requerimiento de la firma digital certificada para la autorización de consulta. Si bien en la sección V, acápite C de los lineamientos se indica que esta autorización puede ser firmada por cualquiera de los mecanismos mencionados en dicha norma, con base en las distintas capacitaciones y reuniones que se han sostenido, se ha aclarado que en realidad se requiere la firma digital certificada.</i></p> <p><i>Aún más, con base en estas reuniones, se entiende que dicho requerimiento se exige para que el titular de la información brinde el consentimiento informado sobre la inclusión de los datos al CICAC. Por un aspecto operativo, el sistema desarrollado fusionó el consentimiento informado con la autorización de consulta en un único documento; sin embargo, aún y cuando formen parte de un mismo documento, no deben confundirse y requieren un tratamiento separado, en la normativa. No obstante, esta distinción no se encuentra</i></p>		
--	---	--	--

	<p><i>plasmada en el reglamento.</i></p> <p><i>Al margen de lo anterior, es importante enmarcar este proyecto dentro de la realidad operativa en la cual se va a insertar. En la actualidad, la tendencia mundial de la banca ha girado hacia la digitalización y a reducir la presencia física de los clientes, en las sucursales, para lo cual se han desarrollado nuevos mecanismos de vinculación, así como el aumento en las posibilidades de autogestión de los productos financieros.</i></p> <p><i>Empero, la exigencia de la firma autógrafa o de la firma digital certificada como las únicas admisibles para que el cliente manifieste su consentimiento resulta contraria a la digitalización que se ha buscado, y que responde a las características actuales de la mayoría de los clientes bancarios, la cual se va a profundizar cada vez más con el pasar de los años.</i></p> <p><i>A esto se debe sumar la muy baja profundización que se ha logrado como país en el uso de la firma digital certificada.</i></p>		
--	---	--	--

	<p><i>Desde el punto de vista legal, debe considerarse, además, que la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, (Ley no. 8454) no limita la validez de las firmas digitales a la certificada, emitida por el Banco Central de Costa Rica. Por el contrario, en el ordinal noveno establece que “los documentos y las comunicaciones suscritos mediante firma digital, tendrán el mismo valor y eficacia probatoria de su equivalente firmado en manuscrito. En cualquier norma jurídica que se exija la presencia de una firma, se reconocerá de igual manera tanto la digital como la manuscrita. / Los documentos públicos electrónicos deberán llevar la firma digital certificada.”</i></p> <p><i>Como se puede colegir de la norma recién transcrita, la firma digital certificada únicamente es exigida para documentos públicos, mientras que la firma digital (certificada o no) tiene plena validez, y todos los documentos firmados de esta forma equivalen, para todos los efectos, a los</i></p>		
--	--	--	--

	<p><i>firmados en forma manuscrita. Claro está, la firma digital (no certificada) debe cumplir con los requisitos establecidos en la citada ley.</i></p> <p><i>El único tratamiento diferenciado que le otorga la ley a la firma digital certificada es la presunción de autoría, consignada en el artículo 10, sin embargo, ello no tiene relación con la validez, por lo que no puede ser utilizado como un argumento para desconocer el uso de firmas digitales no certificadas para otorgar el consentimiento informado o la autorización de consulta, máxime si se considera que, como presunción, igual admite prueba en contrario.</i></p> <p><i>Con base en lo expuesto hasta este punto, la ABC es del criterio que se debe admitir la utilización de firmas digitales no certificadas para efectos de documentar el consentimiento informado y las autorizaciones de consulta y actualización, siempre y cuando estas cumplan con los requerimientos establecidos en la normativa respectiva, de forma tal</i></p>		
--	--	--	--

	<i>que no se obstaculicen los procesos de digitalización de la banca.</i>		
<i>c) Código verificador enviado al correo electrónico</i>			<i>c) Código verificador enviado al correo electrónico</i>
<i>d) Código verificador enviado por mensaje de texto al teléfono (SMS)</i>			<i>d) Código verificador enviado por mensaje de texto al teléfono (SMS)</i>
<i>e) Código verificador enviado por mensaje de WhatsApp al teléfono</i>			<i>e) Código verificador enviado por mensaje de WhatsApp al teléfono</i>
<i>f) Autorización a través de poder especial a un tercero, aplica a personas incapaces o representantes legales de menores de edad. El usuario del sujeto obligado debe seleccionar, según su condición, el tipo de verificación elegida por el titular de la información.</i>			<i>f) Autorización a través de poder especial a un tercero, aplica a personas incapaces o representantes legales de menores de edad. El usuario del sujeto obligado debe seleccionar, según su condición, el tipo de verificación elegida por el titular de la información.</i>
<i>El usuario del sujeto obligado debe seleccionar, según su condición, el tipo de verificación elegida por el titular de la información.</i>			<i>El usuario del sujeto obligado debe seleccionar, según su condición, el tipo de verificación elegida por el titular de la información.</i>
		DACL: <i>Se modifica el texto de este artículo para incluir lo relacionado con el consentimiento informado y los tipos de verificación que aplica.</i>	<u><i>Cuando se brinde la autorización al CICAC por primera vez, en forma simultánea se genera el consentimiento informado que debe ser firmado por el titular de la información, permitiendo utilizar</i></u>

			<i>los siguientes tipos de verificación:</i>
			a) <u>Firma manuscrita.</u>
			b) <u>Firma digital.</u>
D) Estados de la autorización			D) Estados de la autorización
<i>La autorización de consulta puede registrar los siguientes estados:</i>			<i>La autorización de consulta puede registrar los siguientes estados:</i>
a) <i>Por verificar: cuando se solicita la autorización de consulta y el archivo correspondiente no ha sido subido y validado por el sistema.</i>			a) <i>Por verificar: cuando se solicita la autorización de consulta y el archivo correspondiente no ha sido subido y validado por el sistema.</i>
b) <i>Activa: cuando el archivo de la autorización ha sido adjuntado y validado por el sistema, permite la consulta del CICAC.</i>			b) <i>Activa: cuando el archivo de la autorización ha sido adjuntado y validado por el sistema, permite la consulta del CICAC.</i>
c) <i>Cancelada: cuando se generan dos solicitudes de autorización, donde la segunda solicitud cancela la primera por no haber sido validada y utilizada por el sistema.</i>			c) <i>Cancelada: cuando se generan dos solicitudes de autorización, donde la segunda solicitud cancela la primera por no haber sido validada y utilizada por el sistema.</i>
d) <i>Vencida: cuando el cliente autorizó una consulta con un plazo definido y el tiempo caducó.</i>			d) <i>Vencida: cuando el cliente autorizó una consulta con un plazo definido y el tiempo caducó.</i>
e) <i>Revocada: cuando el cliente autorizó una consulta con un plazo determinado y requiere dar una autorización indefinida, o</i>			e) <i>Revocada: cuando el cliente autorizó una consulta con un plazo determinado y requiere dar una autorización indefinida, o</i>

bien revocar una autorización con plazo indefinido por terminación de la relación comercial.			bien revocar una autorización con plazo indefinido por terminación de la relación comercial.
E) Revocatoria de autorización			E) Revocatoria de autorización
Según lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del CICAC, se define el tipo de revocatoria que el sistema registra; para efectos de este lineamiento se procede a indicar la forma en que la autorización de consulta puede ser revocada cuando la relación comercial entre el cliente y el sujeto obligado haya finalizado, bajo los siguientes conceptos:			Según lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del CICAC, se define el tipo de revocatoria que el sistema registra; para efectos de este lineamiento se <u>dispone</u> procede a indicar la forma en que la autorización de consulta puede ser revocada <u>a partir del momento en que cuando</u> la relación comercial entre el cliente y el sujeto obligado haya finalizado, bajo los siguientes conceptos:
a) Por decisión del cliente		DACL: Se ajusta redacción por la modificación en la norma, artículo 16.	a) Por decisión del cliente, <u>mediante la solicitud ante la entidad financiera o directamente en el sistema con el uso del certificado digital.</u>
b) Por decisión del sujeto obligado		DACL: Se ajusta redacción por la modificación en la norma, artículo 16.	b) Por decisión del sujeto obligado.
		DACL: Se ajusta redacción por la modificación en la norma, artículo 16.	c) <u>Por fallecimiento del cliente, se gestiona de forma automática a partir del momento</u>

			<u>en que se actualice en el CICAC la información proveniente del TSE.</u>
			<u>d) Por cambio de estado no válido de una persona jurídica, se gestiona de forma automática a partir del momento en que se actualice en el CICAC la información proveniente del Registro Nacional de la Propiedad.</u>
Es responsabilidad del sujeto obligado gestionar la revocatoria en el CICAC en un plazo de 5 días hábiles cuando cese la relación comercial con el cliente. Cuando la autorización esté revocada solo se podrá visualizar la última versión consignada en el expediente, la cual se mantendrá durante el plazo establecido para el cumplimiento de la Ley 7786.	[85] POPULAR: Se propone ampliar el plazo de 5 a 10 días hábiles como máximo para las revocatorias, debido a la operativa interna en los sujetos obligados que podrían llevar los procesos de revocatoria: Es responsabilidad del sujeto obligado gestionar la revocatoria en el CICAC en un plazo <u>máximo de 10 días hábiles (...)</u>	[85] PROCEDE Se considera que 10 días es un plazo prudencial para realizar la gestión de la revocatoria.	Es responsabilidad del sujeto obligado gestionar la revocatoria en el CICAC en un plazo de <u>510</u> días hábiles cuando a partir del cese la relación comercial con el cliente. Cuando la autorización esté revocada solo se podrá visualizar la última versión consignada en el expediente, la cual se mantendrá durante el plazo establecido para el cumplimiento de la Ley 7786.
	[86] POPULAR PENSIONES: Se propone ampliar el plazo de 5 a 10 días hábiles como máximo para las revocatorias, debido a la operativa interna en los sujetos obligados que podrían llevar los procesos de revocatoria.	[86] PROCEDE Se considera que 10 días es un plazo prudencial para realizar la gestión de la revocatoria.	
	[87] LAFISE:	[87] NO PROCEDE	

	<p><i>5 días es muy poco tiempo. Se sugiere que el plazo sea de 30 días hábiles a partir del momento en que inactiva la relación en los sistemas o finaliza formalmente la relación con el cliente.</i></p> <p><i>Si se permite que el proceso sea automático, es posible disminuir ese plazo.</i></p> <p><i>“Es responsabilidad del sujeto obligado gestionar la revocatoria en el CICAC en un plazo de 30 días hábiles cuando cese la relación comercial con el cliente. Cuando la autorización esté revocada solo se podrá visualizar la última versión consignada en el expediente, la cual se mantendrá durante el plazo establecido para el cumplimiento de la Ley 7786.</i></p>	<p><i>Se considera que 10 días es un plazo prudencial para realizar la gestión de la revocatoria.</i></p>	
	<p>[88] ABC: <i>Se propone aumentar a 10 días hábiles cuando cese la relación comercial para gestionar la revocatoria en el CICAC. Esto debido a que la operativa interna puede implicar plazos mayores a los planteados.</i></p>	<p>[88]PROCEDE <i>Se considera que 10 días es un plazo prudencial para realizar la gestión de la revocatoria.</i></p>	
	<p>[89] CBF:</p>	<p>[89]PROCEDE</p>	

	<p><i>Se propone ampliar el plazo de 5 a 10 días hábiles, debido a la operativa interna en los sujetos obligados que podrían llevar los procesos de revocatoria.</i></p> <p><i>Es responsabilidad del sujeto obligado gestionar la revocatoria en el CICAC en un plazo de 10 días hábiles cuando cese la relación comercial con el cliente. Cuando la autorización esté revocada solo se podrá visualizar la última versión consignada en el expediente, la cual se mantendrá durante el plazo establecido para el cumplimiento de la Ley 7786.</i></p>	<p><i>Se considera que 10 días es un plazo prudencial para realizar la gestión de la revocatoria.</i></p>	
SECCIÓN VI: BITÁCORAS			SECCIÓN VI: BITÁCORAS
A) Bitácora de consultas			A) Bitácora de consultas
<p><i>Esta bitácora permite visualizar las acciones de consulta realizadas por los usuarios autorizados y el titular de la información en los módulos del expediente conozca a su cliente, de la siguiente forma:</i></p>	<p>[90] FECOOPSE: <u>Consultas y observaciones al artículo</u> <i>Definir una fecha de actualización de la documentación.</i> <i>Se define una fecha de actualización de la información suministrada por la CCSS o actualizada por alguna entidad</i></p>	<p>[90]NO PROCEDE <i>Corresponde a un comentario; sin embargo, la fecha de actualización de los documentos de las evidencias queda a definido según las políticas de cada sujeto obligado.</i></p>	<p><i>Esta bitácora permite visualizar las acciones de consulta realizadas por los usuarios autorizados y el titular de la información en los módulos del expediente conozca a su cliente, de la siguiente forma:</i></p>
a) Sujeto obligado: consultas realizadas por los usuarios			a) Sujeto obligado: consultas realizadas por los usuarios

<i>autorizados de la misma entidad.</i>			<i>autorizados de la misma entidad.</i>
<i>b) Titular de la información: consultas realizadas por sí mismo y por los usuarios de los sujetos obligados, mostrando la entidad financiera que las realizó.</i>			<i>b) Titular de la información: consultas realizadas por sí mismo y por los usuarios de los sujetos obligados, mostrando la entidad financiera que las realizó.</i>
<i>B) Bitácora de actualización de datos del cliente</i>			<i>B) Bitácora de actualización de datos del cliente</i>
<i>Esta bitácora permite visualizar las acciones al crear el expediente del cliente o modificar la información del expediente, de la siguiente forma:</i>			<i>Esta bitácora permite visualizar las acciones al crear el expediente del cliente o modificar la información del expediente, de la siguiente forma:</i>
<i>a) Sujeto obligado: consulta el histórico de las versiones no oficiales que contienen información sin validar por el cliente y las versiones oficiales verificadas y validadas por el cliente, las cuales son registradas por los usuarios autorizados de la misma entidad financiera. Además podrá consultar las versiones oficiales que realicen otros sujetos obligados en la opción de comparar datos dentro del módulo de 'Bitácora de actualización del cliente', sin identificar el nombre de usuario y la entidad que registró la</i>			<i>a) Sujeto obligado: consulta el histórico de las versiones no oficiales que contienen información sin validar por el cliente y las versiones oficiales verificadas y validadas por el cliente, las cuales son registradas por los usuarios autorizados de la misma entidad financiera. Además, podrá consultar las versiones oficiales que realicen otros sujetos obligados en la opción de comparar datos dentro del módulo de 'Bitácora de actualización del cliente', sin identificar el nombre de usuario y</i>

<i>modificación de la información.</i>			<i>la entidad que registró la modificación de la información.</i>
<i>b) Sugef: consulta el histórico de las versiones oficiales registradas por los sujetos obligados. Además puede consultar las versiones oficiales que realicen los sujetos obligados en la opción de comparar datos dentro del módulo de 'Bitácora de actualización del cliente' y en atención de las solicitudes realizadas por el cliente u otro sujeto obligado definido en el artículo 14 de la Ley 7786.</i>			<i>b) Sugef: consulta el histórico de las versiones oficiales registradas por los sujetos obligados. Además, puede consultar las versiones oficiales que realicen los sujetos obligados en la opción de comparar datos dentro del módulo de 'Bitácora de actualización del cliente' y en atención de las solicitudes realizadas por el cliente u otro sujeto obligado definido en el artículo 14 de la Ley 7786.</i>
<i>c) Titular de la información: consulta el histórico de las versiones no oficiales y oficiales registradas en el expediente, identificando la entidad que registró la modificación de la información. Además puede consultar las versiones oficiales que realicen los sujetos obligados en la opción de comparar datos dentro del módulo de 'Bitácora de actualización del cliente'.</i>			<i>c) Titular de la información: consulta el histórico de las versiones no oficiales y oficiales registradas en el expediente, identificando la entidad que registró la modificación de la información. Además, puede consultar las versiones oficiales que realicen los sujetos obligados en la opción de comparar datos dentro del módulo de 'Bitácora de actualización del cliente'.</i>
<i>C) Reporte de bitácora de las acciones realizadas por los</i>			<i>C) Reporte de bitácora de las acciones realizadas por los</i>

<i>usuarios autorizados</i>			<i>usuarios autorizados</i>
<i>Este reporte de bitácora permite visualizar las acciones de consulta y actualización realizadas por los usuarios autorizados por los sujetos obligados.</i>			<i>Este reporte de bitácora permite visualizar las acciones de consulta y actualización realizadas por los usuarios autorizados por los sujetos obligados.</i>
SECCIÓN VII: SERVICIOS DE CONSULTA Y NOTIFICACIONES			SECCIÓN VII: SERVICIOS DE CONSULTA Y NOTIFICACIONES
A) Servicio de consultas del CICAC			A) Servicio de consultas del CICAC
<i>El sistema habilitará el servicio de consultas en el CICAC para la transferencia de información a los sujetos obligados, para lo cual estos deben contar con una autorización de plazo indefinido otorgada por el cliente.</i>			<i>El sistema habilitará el servicio de consultas en el CICAC para la transferencia de información a los sujetos obligados, para lo cual estos deben contar con una autorización de plazo indefinido otorgada por el cliente.</i>
<i>Este servicio permite obtener la información de la persona física y jurídica por identificación y por rango de fechas mediante las siguientes opciones:</i>			<i>Este servicio permite obtener la información de la persona física y jurídica por identificación y por rango de fechas mediante las siguientes opciones:</i>
<i>a) Obtener mis clientes que actualizaron el 'Expediente conozca a su cliente' por rango de fechas: este servicio permite obtener la lista de las identificaciones de los clientes que ha actualizado el expediente en un</i>			<i>a) Obtener mis clientes que actualizaron el 'Expediente conozca a su cliente' por rango de fechas: este servicio permite obtener la lista de las identificaciones de los clientes que ha actualizado el expediente en un</i>

<i>rango de fechas.</i>			<i>rango de fechas.</i>
<i>b) Obtener los 'Expedientes de conozca a su cliente' de mis clientes por identificación: este servicio permite al sujeto obligado obtener los expedientes actualizados de los clientes mediante una lista de cédulas.</i>			<i>b) Obtener los 'Expedientes de conozca a su cliente' de mis clientes por identificación: este servicio permite al sujeto obligado obtener los expedientes actualizados de los clientes mediante una lista de cédulas.</i>
<i>c) Obtener los 'Expedientes de conozca a su cliente' de mis clientes por un rango de fechas: este servicio permite al sujeto obligado obtener los expedientes conozca a su cliente de las personas autorizadas en un rango de fechas.</i>			<i>c) Obtener los 'Expedientes de conozca a su cliente' de mis clientes por un rango de fechas: este servicio permite al sujeto obligado obtener los expedientes conozca a su cliente de las personas autorizadas en un rango de fechas.</i>
<i>El sujeto obligado que utilice este servicio de consulta y no solicite al cliente en el plazo de 8 días hábiles, ajustes a la información del expediente, se entiende su conformidad con la información de ese cliente, cumpliendo de esa forma con la actualización del expediente dispuesta en el artículo 9 del Reglamento del CICAC y las responsabilidades consecuentes.</i>	[91] POPULAR: <i>Se propone cambiar el plazo de 8 a 30 días hábiles que permita localizar a los clientes, cuando corresponda, realizar la actualización de los datos, especialmente para las entidades financieras que registran una cartera elevada de clientes. El sujeto obligado que utilice este servicio de consulta y no <u>modifique la información del expediente del cliente solicite al cliente</u> en el plazo</i>	[91]NO PROCEDE <i>Se considera que el plazo de 30 días hábiles es muy amplio para realizar la actualización de los datos; sin embargo, se ajusta el texto a 20 días hábiles ya que se considera un plazo razonable para realizar este proceso.</i>	<i>El sujeto obligado que utilice este servicio de consulta y no solicite al cliente en el plazo de 820 días hábiles, ajustes a la información del expediente, se entiende su conformidad con la información de ese cliente, cumpliendo de esa forma con la actualización del expediente dispuesta en el artículo 9 del Reglamento del CICAC y las responsabilidades consecuentes.</i>

	<p>de <u>30</u> & días hábiles, ajustes a la información del expediente, se entiende su conformidad con la información de ese cliente, cumpliendo de esa forma con la actualización del expediente dispuesta en el artículo 9 del Reglamento del CICAC y las responsabilidades consecuentes.</p>		
	<p>[92] POPULAR: Se propone este párrafo con el propósito de reducir la carga operativa y agilizar el proceso de actualización de los clientes. <u>Cuando se modifique la información del expediente del cliente bastará con la autorización brindada para la actualización al inicio de la relación comercial y solamente se requerirá la firma del ejecutivo bancario del sujeto obligado.</u></p>	<p>[92] PROCEDE El art. 196 del Código Penal establece pena de prisión a quien, sin autorización con peligro o daño para la intimidad o privacidad de otro, y sin su autorización, se apodere, acceda, modifique, altere, suprima, (etc) documentación. Y el art. 196 bis del Código Penal castiga con pena de prisión, a quien modifique datos de una persona física o jurídica almacenados en sistemas o redes informáticas o telemáticas. Por tanto, es necesario que toda actualización tenga la autorización del cliente, porque en caso de que se discuta la conducta en sede</p>	

		<p><i>penal, se cuenta con la prueba de la autorización.</i></p> <p><i>No obstante, se está modificando el artículo 15 de la norma, en la cual se incluye el uso de la firma digital no certificada, con lo cual se agiliza el trámite de la obtención de estas autorizaciones.</i></p>	
	<p>[93] POPULAR PENSIONES: <i>Se propone cambiar el plazo de 8 a 30 días hábiles que permita localizar a los clientes, cuando corresponda, realizar la actualización de los datos, especialmente para las entidades financieras que registran una cartera elevada de clientes.</i></p>	<p>[93]NO PROCEDE <i>Se considera que el plazo de 30 días hábiles es muy amplio para realizar la actualización de los datos; sin embargo, se ajusta el texto a 20 días hábiles ya que se considera un plazo razonable para realizar este proceso.</i></p>	
	<p>[94] LAFISE: <i>8 días parece muy poco tiempo. En ocasiones se debe localizar al cliente para validar la información, corregirla, etc. Se sugiere que el plazo sea al menos de 30 días hábiles.</i> <i>“El sujeto obligado que utilice este servicio de consulta y no solicite al cliente en el plazo de 30 días hábiles, ajustes a la información</i></p>	<p>[94]NO PROCEDE <i>Se considera que el plazo de 30 días hábiles es muy amplio para realizar la actualización de los datos; sin embargo, se ajusta el texto a 20 días hábiles ya que se considera un plazo razonable para realizar este proceso.</i></p>	

	<p>del expediente, se entiende su conformidad con la información de ese cliente, cumpliendo de esa forma con la actualización del expediente dispuesta en el artículo 9 del Reglamento del CICAC y Las responsabilidades consecuentes.</p>		
	<p>[95] CBF: Se propone cambiar el plazo de 8 a 30 días hábiles que permita localizar a los clientes, cuando corresponda, realizar la actualización de los datos, especialmente para las entidades financieras que registran una cartera elevada de clientes. Además, se propone adicionar un párrafo final con el propósito de reducir la carga operativa y agilizar el proceso de actualización de los clientes. El sujeto obligado que utilice este servicio de consulta y no modifique la información del expediente del cliente solicite al cliente en el plazo de 30 8 días hábiles, ajustes a la información del expediente, se entiende su conformidad con la información de ese cliente, cumpliendo de esa forma con la</p>	<p>[95] NO PROCEDE Se considera que el plazo de 30 días hábiles es muy amplio para realizar la actualización de los datos; sin embargo, se ajusta el texto a 20 días hábiles ya que se considera un plazo razonable para realizar este proceso.</p>	

	<p>actualización del expediente dispuesta en el artículo 9 del Reglamento del CICAC y las responsabilidades consecuentes.</p> <p>Cuando se modifique la información del expediente del cliente bastará con la autorización brindada para la actualización al inicio de la relación comercial y solamente se requerirá la firma del ejecutivo bancario del sujeto obligado.</p>		
B) Notificaciones al sujeto obligado y titular de la información			B) Notificaciones al sujeto obligado y titular de la información
El sistema habilitará el servicio de notificaciones para el sujeto obligado y el titular de la información, mediante un correo electrónico donde se notifica sobre el proceso de actualización del expediente del cliente.	<p>[96] POPULAR:</p> <p>Se propone diferenciar entre las notificaciones realizadas al sujeto obligado y las correspondientes al titular de la información, incluyendo opciones adicionales para este último, que permita aprovechar las alternativas tecnológicas que existen actualmente.</p> <p>El sistema habilitará el servicio de notificaciones para el sujeto obligado <u>mediante correo electrónico</u> y al <u>titular de la información</u>, a través de <u>mediante</u></p>	<p>[96] PROCEDE</p> <p>Se modifica redacción para mejor entendimiento.</p>	El sistema habilitará el servicio de notificaciones para el sujeto obligado <u>mediante correo electrónico</u> y <u>el</u> titular de la información, mediante a través del medio indicado en el módulo de "Medios de comunicación" ## <u>correo electrónico donde se, para notifica</u> informarles sobre el proceso de actualización del expediente del cliente.

	un correo electrónico, SMS o cualquier otro medio donde se notifica sobre para informarle sobre el proceso de actualización del expediente del cliente.		
	<p>[97] CBF: Se propone diferenciar entre las notificaciones realizadas al sujeto obligado y las correspondientes al titular de la información, incluyendo opciones adicionales para este último, que permita aprovechar las alternativas tecnológicas que existen actualmente.</p> <p>El sistema habilitará el servicio de notificaciones para el sujeto obligado mediante correo electrónico y al el titular de la información, a través de mediante un correo electrónico o cualquier otro medio electrónico o digital donde se notifica sobre para informarle sobre el proceso de actualización del expediente del cliente.</p>	<p>[97] PROCEDE Se modifica redacción para mejor entendimiento.</p>	
C) Obligaciones para la utilización de la información obtenida del CICAC			C) Obligaciones para la utilización de la información obtenida del CICAC

<p><i>Los sujetos obligados que tienen acceso al servicio de transferencias de datos no podrán distribuir, utilizar, grabar en medios móviles o compartir con otras entidades del grupo o conglomerado financiero, o con cualquier otra persona física o jurídica la información obtenida del CICAC. Esta información podrá ser utilizada únicamente para los fines determinados en el artículo 19 del Reglamento del CICAC.”</i></p>			<p><i>Los sujetos obligados que tienen acceso al servicio de transferencias de datos no podrán distribuir, utilizar, grabar en medios móviles o compartir con otras entidades del grupo o conglomerado financiero, o con cualquier otra persona física o jurídica la información obtenida del CICAC. Esta información podrá ser utilizada únicamente para los fines determinados en el artículo 19 del Reglamento del CICAC.”</i></p>
---	--	--	---

CONTROL DE CORRESPONDENCIA					
Referencia Sistema de Correspondencia	Nombre del consultado	Alias	N° Observaciones	Cantidad de Observaciones "Procede"	Cantidad de Observaciones "No procede"
AAP-E-198-091020	Asociación de Aseguradoras Privadas	AAP	2	1	1
BNVital-GG- 327-2020	BN-VITAL Operadora de Pensiones	BN VITAL	5	2	3
SGRC-282-2020	Banco Nacional de Costa Rica	BNCR	5	2	3
Sin número 19/10/2020	Cámara de Bancos e Instituciones Financieras de Costa Rica	CBF	12	5	7
OFC-0083-10-2020	Banco Improsa	IMPROSA	3	2	1
GGC-1572-2020	Banco Popular	POPULAR	16	8	8
G-03957-2020	Instituto Nacional de Seguros	INS	5	0	5
ABC 0057-2020	Asociación Bancaria Costarricense	ABC	5	4	1
GG-207/20	Banco Lafise S.A.	LAFISE	34	21	13
Sin número de oficio	SOMIT Corredora de Seguros S.A.	SOMIT	1	0	1
FED 070-2020	Federación de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito	FECOOPSE	2	0	2
Sin número de oficio	CAMBOLSA-CAFI-CCETV	CAMBOLSA-CAFI-CCETV	1	0	1
Sin número de oficio	Bolsa Nacional de Valores / INTERCLEAR	BNV/INTERCLEAR	1	0	1
Correo 09/10/2020	Coocique	COOCIQUE	2	0	2
PEN-1322-2020	Popular Operadora de Pensiones	POPULAR PEN	3	2	1
TOTAL			97	47	50